

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, 6 de junio de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EPOX S.A.S
DEMANDADOS: JULIO CESAR FLORES RAMIREZ, ROSA PEREZ DE
COMBARIZA Y ROSA PATRICIA COMBARIZA PEREZ.
RADICACIÓN No: 253074003004-2019-00188

Previo a resolver sobre las demás solicitudes obrantes en el proceso, se emitirá pronunciamiento de la petición de decretar el desistimiento tácito presentada por el abogado JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO apoderado de las demandadas ROSA PEREZ DE COMBARIZA Y ROSA PATRICIA COMBARIZA PEREZ.

La parte demandada señala que, mediante providencia del 27 de febrero de 2023, se otorgó el termino de 30 días a la parte demandante para que realice debidamente la notificación al señor Andrés Felipe Ramírez, so pena de tener por desistida la demanda. Pasados 30 días, la parte demandante no cumplió con ello, por lo tanto solicita decretar el desistimiento tácito.

Posteriormente el abogado de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta allegar escrito de notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. y constancia de envío de acuerdo a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisado lo allegado se encuentra archivo "140AnexoUno.pdf", el cual contiene "Constancia de Devolución de COMUNICADO" en el que se lee que el No. de Guía 9147278466 de Servientrega no pudo ser entregada al destinatario "FELIPE RAMIREZ" ubicado en la dirección "CRA 74A #168A-85 TORRE 14 APT 102" de la ciudad de Bogotá, por la causal "INMUEBLE DESOCUPADO" con observación de "NO RESIDE", la fecha de envío es el 16 de marzo de 2023 y la fecha de la elaboración de la constancia es 21 de marzo de 2023. De igual forma en otro anexo "141AnexoDos" se ve un documento con título "NOTIFICACION POR AVISO" dirigido al señor ANDRES FELIPE RAMIREZ, en el que se lee "Le comunico... mediante auto de fecha 21 de febrero 2021 ordeno NOTIFICAR al señor ANDRES FELIPE RAMIREZ, propietario del establecimiento de comercio AYR AGENCIA INMOBILIARIA, para integrar el litisconsorcio dentro del proceso y hacer valer adecuadamente sus derechos de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a que comparezca a notificarse del mencionado auto" Por último se tiene el archivo "142AnexoTres" en el que se indica que la guía No. 9147278466 fue devuelta por causal "No reside".

Para resolver se tiene en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., señala:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Ahora bien, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2023 se estableció que:

"No obstante, este operador jurídico ejerciendo control de legalidad, observa que AYR AGENCIA INMOBILIARIA no es persona jurídica y por tanto no tiene capacidad para ser parte; en tal sentido, quien debe comparecer al proceso es el señor Andres Felipe Ramirez, propietario del establecimiento de comercio "AYR AGENCIA". Por lo anterior se corrige el auto que resolvió excepciones y ordeno la vinculación y notificación como litis consorte necesario a AYR AGENCIA INMOBILIARIA, y en su lugar, se vincula al señor ANDRES FELIPE RAMIREZ, a quien se ordena notificar

a la dirección electrónica ayragencia@gmail.com dispuesta en el Certificado de matrícula de Establecimiento de Comercio de AYR AGENCIA "

Por lo anterior en la parte resolutive se ordenó:

"TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para que **practique debidamente la notificación al señor ANDRES FELIPE RAMIREZ**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la información que obra en el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio AYR Agencia y lo expuesto en precedencia, so pena de tener por desistida la demanda"

Así las cosas, resulta claro para el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto referido, pues el demandante **no practicó debidamente la notificación** del señor ANDRES FELIPE RAMIREZ. Sin que sea de recibo el intento de notificación físico, pues se allega el aviso (el cual no viene precedido del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P) enviado a la dirección física del vinculado, sin embargo, este es devuelto por la causal "NO RESIDE", información de conocimiento de la parte requerida desde el 21 de marzo de 2023, fecha de elaboración de la constancia de devolución. El término de 30 días que se le concedió venció el 19 de abril de 2023, por lo que tuvo casi un mes para realizar la notificación en debida forma y no lo hizo, aun pese a que el despacho le indicó explícitamente la dirección de correo electrónico del vinculado, a efectos de que surtiera la notificación conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y el demandado no lo hizo. Nótese que el auto de fecha 27 de febrero de 2023 quedo ejecutoriado sin la interposición de recursos, es decir, la parte no refuto a orden allí dada y decidió hacer caso omiso y no realizar la notificación conforme a lo ordenado por el juzgado.

En suma, al no haberse cumplido lo referido en el término de los 30 días otorgados, el despacho deberá decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se haya decretado y efectivamente practicado. Librense los oficios del caso.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargos a disposición del correspondiente juzgado. Librense los oficios del caos.

CUARTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose y hágase entrega del mismo al demandante, con las constancias del caso.

SEXTO: En firme lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy. 7 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 6 de junio de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE OSWALDO EBERTO DUARTE PICO
DEMANDADO: CLARA ELENA SANTOS BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00068.

Como quiera que el demandante ha descrito en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., es procedente fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., por lo tanto, se fijará fecha y hora para que en una sola audiencia se evacue tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., respectivamente. Advirtiendo a las partes que en esa misma audiencia se proferirá sentencia. Por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

III. Oficio.

El despacho decreta de oficio como prueba documental la sentencia No. 061 de 2023 de fecha 03 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, vista en el archivo "44Anexo.pdf"

2. Señalar las 9:00 a. m. del 21 DE JUNIO DE 2023, para adelantar en una sola oportunidad la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará por video

conferencia, tal como lo autoriza el Decreto 806 de 2020. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

3. Advertir a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy. 7 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot. Cundinamarca, 6 de junio de 2023

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE JUAN CARLOS CRISTANCHO PARADA.
DEMANDADO: PRODESA Y CIA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONIMO FIDEICOMISO
ADMINISTRACION POZO AZUL Y/O FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
"FIDUDAVIVIENDA S.A"
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00584.

Se procede a resolver sobre la subsanación de la demanda.

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda para que fuera subsanada. Dentro del término concedido la parte demandante allega subsanación del libelo.

Se evidencia que la parte no dio cabal cumplimiento a los numerales 5° y 6° de la providencia inadmisoria.

Dentro de las causales de inadmisión, en el numeral 5° se indicó que debía allegarse la conciliación como requisito de procedibilidad, señalando que no le era admisible al demandante pretender la inscripción de la demanda para entender superado este requisito, pues tal no es una medida dispuesta para el proceso reivindicatorio, conforme la motivación explicitada en dicho proveído.

Respecto a la conciliación prejudicial recuérdese que el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 (modificado por el artículo 621 del C.G.P), establece que, si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Por lo tanto, en el presente asunto se hace inescindible allegar la conciliación. Del mismo modo ha de tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 590 ibidem dispone que cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial.

Respecto a la petición de cautelares para obviar el requisito de conciliación extrajudicial, debe tenerse en cuenta que la misma debe tener vocación de prosperar, porque de lo contrario, el solo hecho de solicitar una medida cautelar aun cuando esta sea negada, daría viabilidad para "saltarse" el requisito de procedibilidad, lo que dejaría sin efecto la teleología de la norma que consagra la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos en que las partes previo a acudir al proceso, intenten resolver sus trances por ellas mismas. En esa misma línea la Corte Suprema de Justicia resolvió una acción de tutela en la que el Tribunal Superior de Neiva revocó un auto admisorio por no agotarse el requisito de procedibilidad al haberse solicitado la inscripción de la demanda, estableciendo que la medida debe tener vocación de atendimento. En juicio de la Corte, consideró lógico tal planteamiento. (STC 10609-2016)

Realizadas las anteriores precisiones, se hace necesario descender al caso específico.

Dentro del escrito de subsanación, la parte no allega la conciliación y en su lugar, justifica el no cumplimiento de este presupuesto manifestando que se hace necesario dirigir la demanda contra indeterminados, por cuanto en el lugar se construyen apartamentos multifamiliares y no se tiene certeza quienes son las personas que allí habitan. Asimismo, solicita como medida cautelar innominada prohibir a las sociedades demandadas continuar realizando ventas y construcciones de apartamentos dentro del predio, toda vez que existe afectación a terceros compradores de buena fe.

En cuanto al argumento tendiente a que la demanda debe dirigirse a indeterminados, esta tesis no puede ser aceptada por el despacho por cuanto el artículo 82 del C.G.P., establece que debe indicarse el nombre de las partes, es decir, el nombre de los demandados es un requisito obligatorio. El Código General del Proceso solo trae excepciones a esta regla en los casos específicos allí contemplados, tales como demandas contra herederos indeterminados (artículo 87), o contra personas indeterminadas en los procesos de pertenencia (artículo 375). Este caso no es de aquellos, por lo que no podrá aceptarse este argumento. El demandante contó con mecanismos previos a la demanda para la identificación de los demandados, si es que alega no conocerlos, tales como la inspección judicial sobre personas como prueba anticipada (artículo 189), en la cual el juez deberá identificar a las personas (numeral 3 artículo 238).

Ahora bien, en relación con la medida solicitada, recuérdese que el literal c del artículo 590 del C.G.P., dispone las denominadas medidas innominadas, al establecer que se podrán decretar:

"...c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. "

Por lo anterior, dichas circunstancias deben ser dadas a conocer por la parte interesada a fin de que el juzgador pueda realizar sobre las mismas las apreciaciones indicadas.

En el escrito de subsanación se explica que la anterior medida es solicitada *"...toda vez que cada día existe afectación a terceros compradores de buena fe. ... La anterior medida cautelar en atención que con la presente demanda estamos solicitando frutos civiles y perjuicios causados los cuales deben ser garantizados por los extremos pasivos..."*

Primeramente, en lo que tiene que ver con los terceros compradores de buena fe, nótese que estos tienen acciones en contra del vendedor en caso de una eventual contienda, verbigracia, resolución, entre otros. De otra parte, en lo que tiene que ver con el hecho que solicite el pago de perjuicios, en nada incide la medida solicitada con que se garantice el pago de tales indemnizaciones. Toda vez así se construya o no, de igual manera la parte demandada deberá responder por la indemnización de perjuicios.

Ahora bien, en cuanto a la apariencia de buen derecho de la petición, la doctrina ha dicho lo siguiente:

"...Por regla general toda medida cautelar tiene como fundamento la plausibilidad del derecho objeto de la pretensión (*fumus boni iuris*), merecimiento que, es lo usual, despunta de las pruebas aportadas con la demanda. Si el derecho cuya protección o satisfacción se reclama luce factible o probable; si el juez encuentra que el soporte probatorio da pie para considerar –prima facie– que la pretensión eventualmente podría ser concedida; si, en fin, la reclamación ofrece una apariencia racional de buen derecho, es viable decretar una medida cautelar, con apego a la autorización legal. ..." (Álvarez Gómez, M. Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.)

Así las cosas, conforme al estado primigenio en que se encuentra el proceso el despacho no puede establecer la verosimilitud o probabilidad de favorabilidad de la pretensión. Es incierto el resultado. Además, para el juzgado resulta desproporcionado llegar a afectar un posible derecho de posesión en cabeza de la parte demandada del cual, si bien, no se sabe aún si efectivamente lo ejerce y el tiempo de ello, ante esa incertidumbre en esta etapa primigenia, la medida es completamente improcedente.

De otra parte, en el numeral 6° se le ordeno él envió de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada. Revisada la subsanación, se encuentra que a uno de los demandados no se le remitió lo solicitado, pues según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., de fecha 13 de febrero de 2023, el correo electrónico de notificación de esta persona es fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com y no notificacionesjudiciales@davivienda.com, siendo este último correo al que se envió lo solicitado.

En suma, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el numeral 5 del auto inadmisorio de fecha 20 de febrero de 2023, el cual dispuso allegar a la conciliación como requisito de procedibilidad, la demanda deberá ser rechazada. Sin ser de recibo que en el escrito de subsanación la parte demandante manifieste que ahora debe dirigirse la demanda contra indeterminados por cuanto el nombre de los demandados es un requisito de la demanda y tampoco resulta ajeno al despacho que solo hasta ahora cuando se solicita la conciliación se manifieste que la demanda debe ser dirigida contra indeterminados. De igual forma tampoco es admisible que hasta ahora, se pretenda una medida cautelar que no había sido solicitada con la demanda y la cual es improcedente en el asunto específico. Finalmente, tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto en cita, pues no se envió la demanda y sus anexos al correo electrónico de uno de los demandados ni tampoco obra constancia de que se halla enviado a su dirección física.

Conforme lo expuesto se dispone:

1. Rechazar la demanda por no subsanar los requisitos dispuestos en los numerales 5° y 6° del auto de fecha 20 de febrero de 2023 por medio del cual se inadmitió la demanda.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aporto, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 7 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL AQUALINA GREEN
DEMANDADOS: DIANA MARCELA GANTIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00063

Se procede a resolver la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Toda vez que se allega una petición de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar elevada por el APODERADO DEL DEMANDANTE y coadyuvada por el representante legal de la DEMANDANTE, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el 30 de mes de SEPTIEMBRE de 2023.

Por secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta la petición elevada por APODERADO del DEMANDANTE, ordénese el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancaria que posan la demandada DIANA MARCELA GANTIVA en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADOS: INFRAESCOL S.A.S. y JOSÉ CAMILO MORA ULLOA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00232-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** y contra de **INFRAESCOL S.A.S.** y **JOSÉ CAMILO MORA ULLOA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$48.718.142)**, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el **PAGARÉ No. 00000692702**, que corresponde a la totalidad de la obligación, discriminados así:

- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$44.320.819)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.033.448)**, por concepto de intereses de plazo.
- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$546.154)** por concepto de intereses de mora.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$817.721)** por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.
- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital insoluto de la obligación, a partir del 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$769.397)**, correspondiente al valor total por el cual se diligenció

el mencionado **PAGARÉ No. 00000692703**, que corresponde a la totalidad de la obligación, discriminados así:

- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$38.726)**, por concepto de intereses de plazo.
- Por la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$70.671)** por concepto de intereses de mora.
- Por la suma de **ochocientos diecisiete mil setecientos veintiún pesos (\$817.721)** por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.
- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital insoluto de la obligación, a partir del 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 y 432 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito -Art. 442 ibidem.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Dr. Eduardo García Chacón, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy - **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00238-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- Sírvase aclarar la pretensión primera de la demanda ejecutiva respecto a la suma pretendida por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$99.418.255,39)** y en tal sentido indíquele al Despacho si dicho rubro corresponde únicamente a capital o, si tienen otros componentes; tales como intereses de plazo, mora y demás. En caso Positivo; sírvase discriminarlos de manera individualizada.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cm@algir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. LORENA RODRÍGUEZ HERRERA para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las **9:00** A. M.-
Hoy.- **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

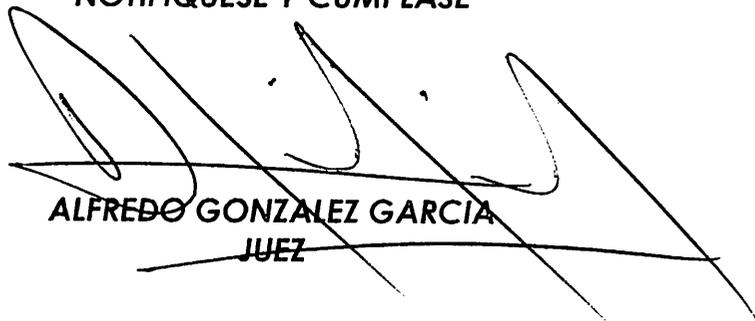
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: WENDY LORENA RUIZ SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00034

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: INVERJOVA S.A.S. y VANESSA OROZCO LONDOÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00322

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

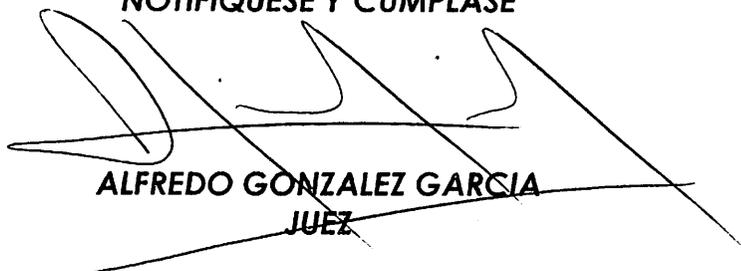
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: ZULMA GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00377

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

Así mismo Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA
DEMANDADO: WOLLMAN RAMIREZ FANDIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00136

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

Así mismo Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

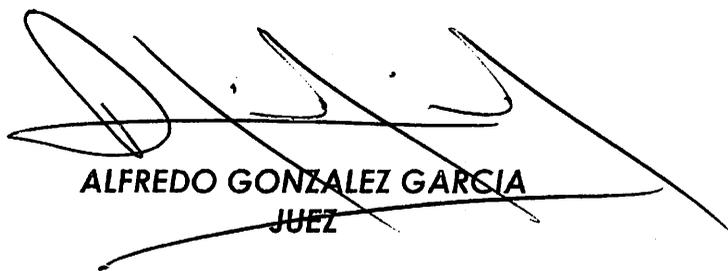
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE ORLANDO GODOY TRIANA
RAD: 2015-00292

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO CAMPOS MARTINEZ
RAD: 2015-00433

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 96 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MOLINA GARZON
RAD: 2015-00506

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

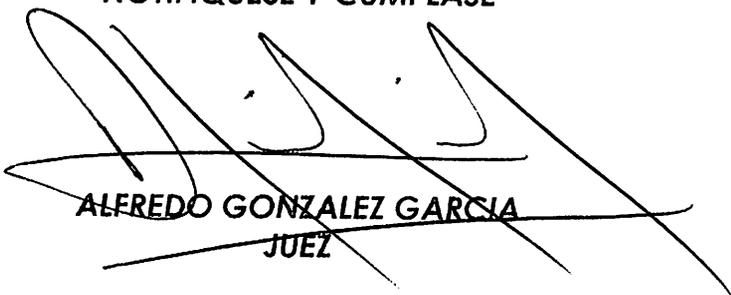
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CHACON URIBE
RAD: 2016-00013

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

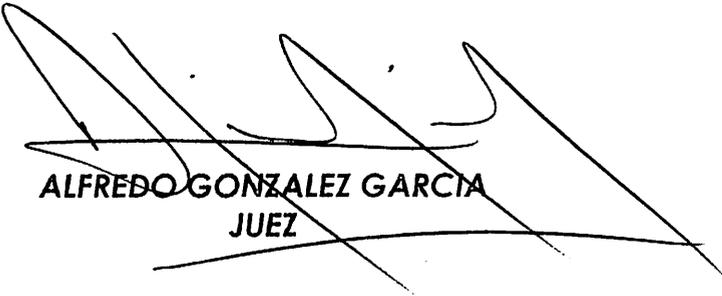
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ALVARO JOSE BAQUERO GUERRERO
RAD: 2016-00027

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: YECID ENRIQUE PEÑA ROA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00258

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 16 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



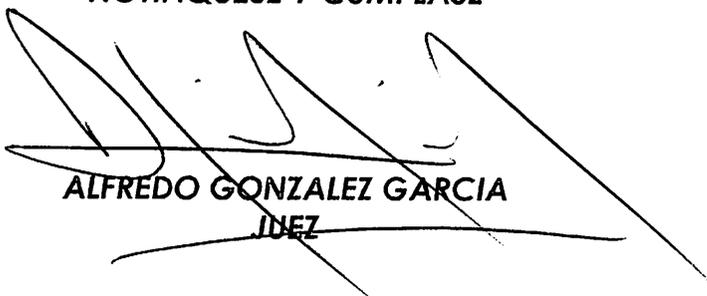
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO CORTES
DEMANDADOS: MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00527

El anterior oficio No 0396/23 del 08 de MAYO de 2023, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 #37 -39 TERCER PISO
PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT - TELEFONO 8312985
Correo electrónico jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Oficio Número 396

Girardot, 8 de mayo de 2.022

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

REF: EJECUTIVO
DE: MARÍA EMMA PUENTES ESPITIA **C.C Nº 20.611.444**
VS: MARIA ISABEL MERCHÁN ARAGÓN **C.C Nº 39.568.597**
RAD: No. 25307-4003-001-2019-00435-00

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, se decretó el **DESEMBARGO** del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307-6903**, de propiedad de la demandada **ISABEL MERCHÁN ARAGÓN**, identificada con C.C No. 39.568.597.

Teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, dicha medida continua vigente para el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de Camilo Cortez Díaz, contra Isabel Merchán Aragón, identificado con c.c. No. 39.568.597, que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot**, radicado No. 25307-4003-004-**2017-00527**-00.

El embargo de remanente le fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, mediante oficio de fecha 395 del 8 de mayo de 2.023.-

Cordialmente,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

Firmado Por:

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59393fe13ec161e922f96da5451b4e9a2a5669472546a1451c7045fc406d15d**

Documento generado en 10/05/2023 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JACQUELINE NOVOA URREGO
DEMANDADO: RAFAEL GARZON ALVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00023

La señora JACQUELINE NOVOA URREGO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor RAFAEL GARZON ALVAREZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas costas procesales, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 29 de JULIO de 2019 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 05 de JUNIO de 2023, el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido de ORDINARIO de JACQUELINE NOVOA URREGO Contra RAFAEL GARZON ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA CELIS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2018-00068

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY CATALINA DIAZ CASTRO para que actúe como apoderado judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO, en sustitución del Dr. JANNICK ORJUELA BELTRAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la apoderada sustituta del DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

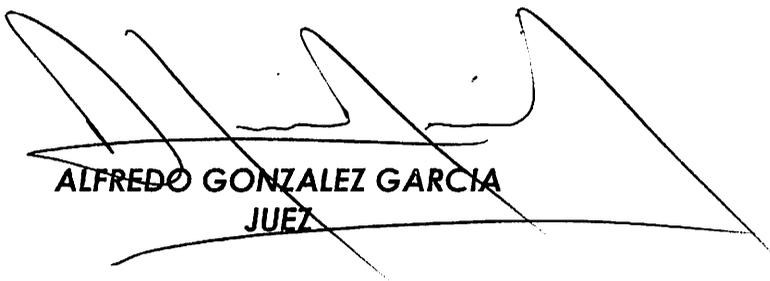
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: WILSON RODRIGUEZ BEDOYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00269

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO ESPINOSA MOGOLLON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00642

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MASSIEL BANGUERA NASTACUAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00693

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver si se aprueba o no el avalúo presentado por la parte DEMANDANTE, de la siguiente manera; El dictamen presentado no cumple con lo normado en el Artículo 226 del C.G.P., en los siguientes sentidos:- No se manifestó bajo la gravedad del juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción- No se aportaron los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, si bien se manifiesta que aparecen en el Registro Abierto de Avaluadores, al consultarlo el número reportado, no aparece inscrito- El dictamen allegado no aporta dirección, ni número telefónico del perito.-No se allego lista de casos en los que haya sido designado como perito- El documento anexo indica que "NO APLICA PARA PROCESOS JUDICIALES".- Así mismo tampoco se allega el respectivo avalúo catastral, tal como lo ordena el Numeral 4º del Artículo 444 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO APROBAR EL AVALÚO COMERCIAL, PRESENTADO POR EL EXTREMO ACTOR, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-92980.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YAMILE PINZON NUÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00033

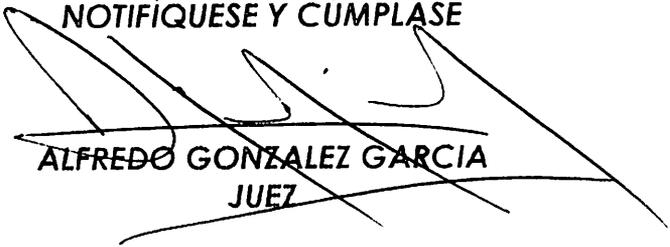
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO YAMILE PINZON NUÑEZ, C.C. 52.457.797, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de el BANCO W, Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 48.000.000.00.-**

Librese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YAMILE PINZON NUÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00033

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

07 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA
RAD: 2019-00128

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

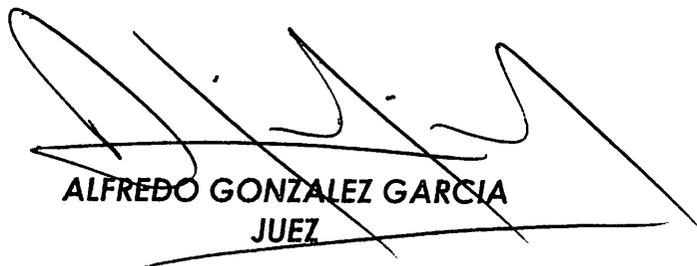
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ELICEO GIL CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00158

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos judiciales, hecha por el apoderado de la DEMANDANTE, toda vez que en el presente proceso, a la fecha NO HAY LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



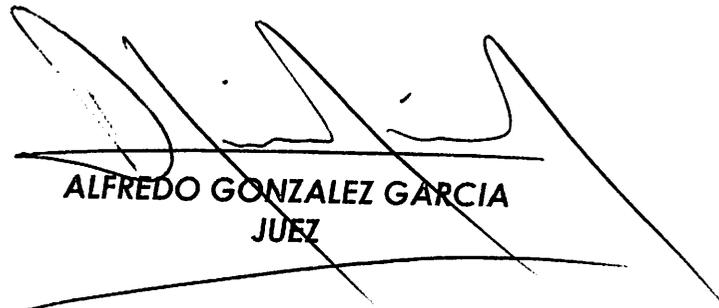
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA OSPINA LOZANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00259

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de remisión de listado y entrega de títulos judiciales, hecha por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, toda vez que en el presente proceso, por auto del 24 de AGOSTO de 2022, se aprobó la cesión del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

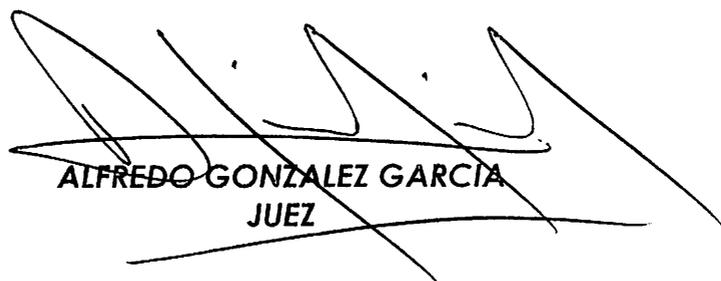
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HILDA LUNA BALLESTEROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00377

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria. -



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. : Ejecutivo Singular
DTE. : Carlos Alberto Gallo
DDA. : Adriana Romero Coll

Rad. No.00425-2019

FREDY PINILLA CONTRERAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo a poder otorgado por la señora **ADRIANA ROMERO COLL**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.621.725; con mi acostumbrado respeto acudo ante su Despacho, con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Mi representada firmo una letra de cambio en blanco, la cual se llenó sin sus instrucciones, ni autorización (artículo 622 C. Cio.) Es cierto que el valor del crédito fue de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000.00), pero la demandada, hizo dos (02) abonos a capital, por la suma de quinientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$550.000.00)

Señor Juez, la demandada hizo dos abonos a capital, el primer pago, el día 08 de septiembre de 2019, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$450.000.00), mediante giro por medio de la empresa MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, a favor del demandante.

El segundo pago, el día 07 de diciembre de 2019, por la suma de cien mil pesos M/cte. (\$100.000.00), mediante giro por medio de la empresa MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, a favor del demandante.

AL SEGUNDO: No es cierto, se pactaron intereses corrientes, de acuerdo a los autorizados por la Superintendencia Bancaria.

AL TERCERO: No es cierto, se pactaron intereses de mora, de acuerdo a los autorizados por la Superintendencia Bancaria, a partir del vencimiento de la fecha de pago de la obligación.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe.



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

AL SEXTO: Presuntamente, así aparece, no me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada en capital, es la suma un millón quinientos mil pesos M/cte. **(\$1.500.000.00), sin descontar los abonos a capital, por dos (02) abonos**, que suman quinientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$550.000.00), queda de capital la suma de novecientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$950.000.00).

-A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSION: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital superior, además de que los intereses corrientes y de mora, deben ser los autorizados por la superintendencia Bancaria.

-A LA CUARTA PRETENSÓN : Me opongo, debe condenarse en costas a la parte demandante, por no denunciar el pago parcial de la obligación, además de permitir la prescripción de la acción cambiaria.

PRUEBAS

Señor Juez, ruego decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de recibo de consignación de fecha septiembre 08 de 2019.
- Copia de recibo de consignación de fecha diciembre 07 de 2019.
- La letra de cambio presentada con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Solicito señor Juez, fije hora y fecha para que el demandante señor CARLOS ALBERTO GALLO, absuelva interrogatorio de parte, que presentare en sobre cerrado o verbalmente el día de la audiencia.

ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas; poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Barrio Granada carrera 7 A No.20 A – 61, de esta ciudad. Correo electrónico: fredypinilla07@gmail.com



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

La demandada, señora ADRIANA ROMERO COLL, en el correo electrónico:
adri.rcoll@gmail.com

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Atentamente,

FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No.79.361.549
T. P. No.122248 del C. S. de la J.

A large, bold, black handwritten signature that overlaps the printed name and extends upwards and to the left.





FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. : Ejecutivo Singular
DTE. : Carlos Alberto Gallo
DDA. : Adriana Romero Coll

Rad. No.00425-2019

FREDY PINILLA CONTRERAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo a poder otorgado por la demandada, señora **ADRIANA ROMERO COLL**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.621.725; con mi acostumbrado respeto acudo ante su Despacho, dentro del término de ley, para proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia, hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO DEBIDO; PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA; PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN; PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE REGRESO POR PATRTE DEL ULTIMO TENEDOR, y la GENERICA.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. **Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.**
5. **Condenar en costas a la parte ejecutante.**

EXCEPCIONES DE MERITO:

COBRO DE LO NO DEBIDO. Fundamento esta excepción en lo siguiente:

La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, se presentó para cobro de la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000.oo.)



En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$1.500.000.oo.), sin descontar lo abonado a capital por la suma de quinientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$550.000.oo), sumas consignadas a favor del demandante, entonces la suma que se quiere recaudar, no corresponde a la suscrita en las pretensiones como capital, y en su defecto tampoco a los intereses corrientes y de mora, los cuales se suscribieron al dos por ciento (2%), sin tener en cuenta que estos, deben ser los autorizados por la Superintendencia Bancaria.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Fundamenta este medio de defensa, en que el ejecutante, recibió dos abonos a capital, el primer pago, el día 08 de septiembre de 2019, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$450.000.oo), mediante giro por medio de la empresa MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, a favor del demandante.

El segundo pago, el día 07 de diciembre de 2019, por la suma de cien mil pesos M/cte. (\$100.000.oo), mediante giro por medio de la empresa MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, a favor del demandante.

El demandante, por medio de su apoderado, oculta al Despacho, que recibió el dinero precitado, que por ende, disminuye el valor del capital, a la suma de novecientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$950.000.oo).

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA. Fundamento esta excepción, en lo siguiente:

En la letra de cambio, signada en blanco por mi mandante, se indica como fecha de vencimiento para pago de la obligación, el día 30 de marzo de 2019, en concordancia con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria directa prescribe a los tres (3) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, sin embargo en este estatuto, no se contempla la figura de la interrupción, entonces nos remitimos al código adjetivo civil, que en su artículo 94, establece la interrupción a partir del día de presentación de la demanda, en este caso el día 08 de agosto de 2019, pero opera si el auto que ordena el mandamiento ejecutivo es notificado dentro del año siguiente a la notificación de esta providencia, en este caso, el día 9 de septiembre de 2019, como el auto de mandamiento ejecutivo, fue notificado a la demandada, el día 02 de mayo de 2023, se cumplieron los tres años, que la el C. G: P., exige como termino de prescripción extintiva.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA DE REGRESO POR PARTE DEL ULTIMO TENEDOR.



Fundamento esta excepción en el hecho de que el tenedor beneficiario de la letra de cambio endoso el título valor a su apoderada judicial, para su cobro, por lo cual opera la prescripción de regreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 790 del Código de Comercio, dispone que: “La acción cambiaria de regreso del último tenedor prescribirá en un año contado desde la fecha del protesto o, si el título fuere sin protesto, desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación.”

La acción cambiaria de regreso procede cuando la letra de cambio ha sido endosada o negociada, y está en manos de un tercero diferente al creador de la letra de cambio, para establecer el año, tomaremos la fecha de endoso, como la de presentación de la demanda, en este caso el día 08 de agosto de 2019.

LA GENERICA.

Se fundamenta esta excepción, en lo establecido en el artículo 282 del C. G. P.

PRUEBAS

Téngase y decrétese las siguientes pruebas:

Documentales:

- a.
- b. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- c. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- d. Copia de recibo de consignación de fecha septiembre 08 de 2019.
- e. Copia de recibo de consignación de fecha diciembre 07 de 2019.

Interrogatorio de parte:

Solicito señor Juez, fije hora y fecha para que el demandante señor CARLOS ALBERTO GALLO, absuelva interrogatorio de parte, que presentare en sobre cerrado o verbalmente el día de la audiencia.

ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas; poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 82, 94, 282, 419 y ss. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Barrio Granada carrera 7 A No.20 A – 61, de esta ciudad. Correo electrónico: fredypinilla07@gmail.com

La demandada, señora ADRIANA ROMERO COLL, en el correo electrónico: adri.rcoll@gmail.com

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Atentamente,

FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No.79.361.549
T. P. No.122248 del C. S. de P. J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. : Ejecutivo Singular
2019
DTE. : Carlos Alberto Gallo
DDA. : Adriana Romero Coll

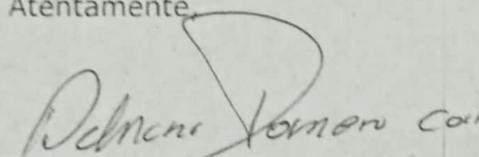
Rad. No.00425-

ADRIANA ROMERO COLL, mayor y vecina de este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.621.725, en mi calidad de demandada, mediante el presente memorial otorgo poder al Dr. **FREDY PINILLA CONTRERAS**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, con T. P. No.122248 del C. S. de la J: para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, las que predica el artículo 77 del C. G. P., notificarse de providencias, interponer recursos, y en general todas aquellas necesarias para el buen desempeño de sus funciones. Lo relevo de gastos y costas.

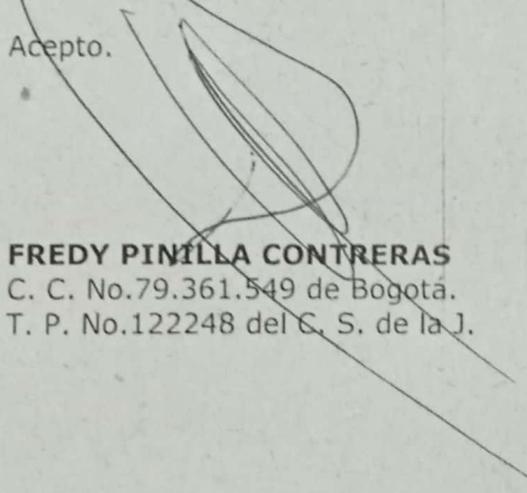
Renunciamos a la notificación y a los términos de ejecutoria del auto que admita el presente memorial poder.

Atentamente


ADRIANA ROMERO COLL

C. C. No. *39621725 de psicología*

Acepto.


FREDY PINILLA CONTRERAS

C. C. No.79.361.549 de Bogotá.
T. P. No.122248 del C. S. de la J.

DILIGENCIA VERBALES HECHA CON PERSONAL

Ante mí Notario y Notaria Primera de

Circolo de Notarios de Adisana Buere

Col

quienes se identificaron con sus Cédulas de Ciudadanía Nos

39621725

TSAGALUGA

respectivamente y por lo tanto, que el contenido del presente

Documento es cierto y son suyos las firmas y las huellas

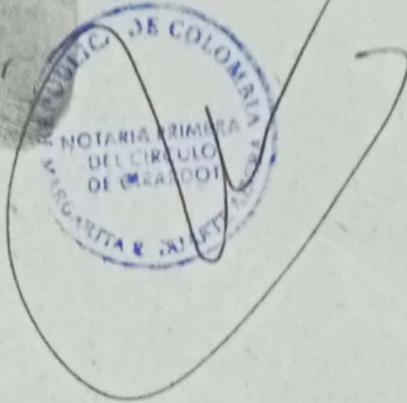
dactilares que aparecen. En constancia firman

a) Declarante:

16 MAY 2023

p Adriana Zamora Col

x 39621725 de TSAGALUGA



e Pago y la política de protección de Datos publicados en la página web de correo
y autorizo para que estos puedan ser usados exclusivamente para los servicios o
prestados por M-GYS S.A.S

SU RED
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS - NIT 900.327.256-8
IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR NUMERO 18763000698206 DE 26/09/19
DESDE 120.000.001 HASTA 142.000.000
AV. CLL 26 # 69D-91, Torre 2 Of 905 BOGOTA
TEL. 018000966999 o #596
WWW.SUREN.COM.CO
Email: servicio.alcliente@sured.com.co
IMPUESTOS A LAS VENTAS:
REGIMEN COMUN
RESOLUCION HABILITACION
RESOLUCION 103 DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

GIRARDOT(25307) - Cundinamarca
FACTURA DE VENTA: MGSS126903759 REFERENCIA(PIN): 1420340146878312
CODIGO POSTAL:null
CAJA: GLSRM-259378 FECHA: 07-12-2019 - 14:20:34

ORIGEN	DESTINO
GIRARDOT(25307) - Cundinamarca	ARMENIA(63001) - Quindio
GELSA GIRARDOT	APUESTAS OCHOA SA-ARMENIA HOSPITAL SAN
JUAN DE DIOS QUINDIO	IDENTIFICACION: CC XXXX9494
IDENTIFICACION: CC XXXX1725	CARLOS ALBERTO GALLO INDABURU
ADRIANA ROMERO COLL	TEL: XXX9999 CEL: XXXXXX9999
TEL: XXXXXX9900 CEL: XXXXXX9900	DJR: XXXXXXXXXXXX 00
DIR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXRDOT	
FLETE: 6000.0 GIRO POSTAL: 100000.0	
VALOR RECIBO: 106000	
COMPROBANTE INGRESO Nro: 865239	
ASESOR: 52967755 REFERENCIA (1420340146878312)	

FIRMA

INDICAR DERECHO

Declaro que he leído y aceptado el Contrato de prestación de Servicio Postales d

SURED
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
NIT 900.327.256-8
Av. Calle 26 No. 69 D - 91
To 2 Of 905
Tel. 018000966999 o #596
WWW.SURED.COM.CO
servicio.alcliente@sured.co
IMPUESTOS A LAS VENTAS
REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR NU
MERO 18762013943491 DE 10/04/19 DESDE 10
000001 HASTA 120000000
RESOLUCION 103 DEL 29 DE ENERO DE 2015.D
E. MINTIC

CAPTACION

FACTURA DE VENTA: MGSS118170820
COD. MATRIX: 253071360309
CODIGO POSTAL: 252432
PIN: 0947190138145386
FECHA: 08/09/2019 09:40:14

ORIGEN: PAGATODO GI SPT GIRARDOT GRUPO E
MPRESARIAL EN LINEA SA
NOMBRE ASESOR: 98066 TF. LOPEZ RIVERA AM
PARD

NOM. REMITENTE: ROMERO ADRIANA
IDENTIFICACION REMITENTE: ****1725
TEL. REMITENTE: ****9900
DIR. DEL REMITENTE: ****RDOT

DESTINO: APUESTAS OCHOA SA-ARMENIA ALAN
OS QINDIO CRA 23 N14 OB BRR LOS ALAMOS
(85306)

NOM. DESTINATARIO: GALLO CARLOS ALBERTO
IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****9494
TEL. DESTINATARIO: ****9999
DIR. DESTINATARIO: ****0 00

FLUJE : 12825.0
ENVIÓ : 450000.0 ✓
TOTAL A PAGAR: 462825.0

FIRMA Y HUELLA : *Adriana Romero Cod*
39621725

Declaro que he leído y aceptado el Contr
ato de Prestación de Servicios Postales
de Pago y la Política de Protección de D
atos publicada en la página web de SuRed
y autorizo para que estos puedan ser us
ados exclusivamente para los servicios o
frecidos por M-GYS S.A.S.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~06 JUN 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADOS: ADRIANA ROMERO COLL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00425

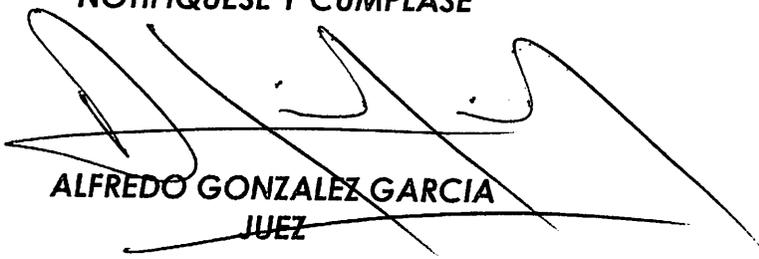
Tener por notificada a la DEMANDADA ADRIANA ROMERO COLL, del auto que admitió la demanda, quien contesta la demanda por intermedio de su apoderado y propone excepciones de mérito.

De la respuesta presentada por la DEMANDADA ADRIANA ROMERO COLL por intermedio de su apoderado, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de cinco (05) días.

De conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería al Dr. FREDY PINILLA CONTRERAS como apoderado de la DEMANDADA ADRIANA ROMERO COLL, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDADA ADRIANA ROMERO COLL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADO: SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00487

En atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES la siguiente:

- svalderramamorales@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADO: SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00487

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES C.C. 57.297.682 como empleada de la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.00.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 6 de junio de 2023

Radicado: Sucesión doble 2019-654
Causante: Pedro Adán Ávila Sanchez y Alejandrina Cervera de Ávila

Se procede a resolver la solicitud de emplazamiento de los señores Pedro Adán Ávila Cervera y Armando Ávila Cervera.

La solicitud se negará por no cumplirse los presupuestos legales. El emplazamiento procede cuando el demandante ignore el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente¹. En el presente caso el demandante no ignora el lugar de notificaciones de los citados; lo que sucede es que no se ha agotado el trámite de notificación en debida forma a las direcciones de notificaciones informadas. Veamos:

En la demanda informó que la dirección de notificaciones del señor Pedro Adán era Mz 8 Casa 16 barrio Primero de Enero de Girardot. No obstante, remitió citatorio y aviso a un barrio diferente (Barrio Kennedy). Causa extrañeza que el citatorio haya llegado a su lugar de destino y hubiera sido recibido precisamente por la señora Rosa Delia Ávila, persona interesada en hacer la notificación. Además, que al remitir el aviso de notificación la comunicación no haya llegado porque la dirección no existe. Si no existe la dirección ¿Porqué el citatorio fue recibido por Rosa Delia?

Apartándonos del cuestionamiento anterior, lo cierto es que el envío se realizó a una dirección diferente de la reportada por la demandante, por lo que la misma se deberá rehacer a la dirección efectivamente reportada “barrio Primero de Enero, no Kennedy”. Cabe resaltar que el despacho encuentra aconsejable que la notificación personal la realice el Citador del despacho, en atención a que la dirección de notificaciones de la parte demandante coincide con la de la persona a notificar y, queda claro, que, la misma interesada en notificar recibe la correspondencia del notificado.

En lo que respecta a la notificación de Armando Ávila Cervera se observa que la causal de devolución de la citación fue “residente ausente”, la cual no se encuentra enlistada dentro de las situaciones contempladas en los art. 291 y 292 del C. G. P. y las que dan lugar al emplazamiento, por lo cual deberá insistir en la respectiva notificación en la dirección aportada.

Por las anteriores razones no se cumplen los presupuestos para ordenar el emplazamiento de los señores Pedro Adán y Armando Ávila Cervera, lo que conlleva a la negación de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1º Negar la solicitud de emplazamiento de los señores Pedro Adán y Armando Ávila Cervera por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código General del Proceso, art. 293.

2° Ordenar al Citador del juzgado realizar la notificación personal del señor Pedro Adán Ávila Cervera en la dirección Mz 8 Casa 16 barrio Primero de Enero de Girardot.

2° Ordenar a la sra. Rosa Delia Ávila Cervera intentar de nuevo la notificación del señor Armando Ávila Cervera conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 7 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADOS: PATRICIA REYES RAMOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00655

El BANCO BBVA COLOMBIA SA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora PATRICIA REYES RAMOS, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 22 de ENERO de 2020 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 08 de MAYO de 2023, la apoderada del demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto
Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO BBVA COLOMBIA SA Contra PATRICIA REYES RAMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA GRACIELA VELASQUEZ ROJAS
DEMANDADOS: MARIO HERNANDO ZAMUDIO Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00702

Realizado control de legalidad, el Despacho observa que no se hizo el respectivo emplazamiento del DEMANDADO MARIO HERNANDO ZAMUDIO y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P.; razón por la cual y

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

ORDENA:

1º - De conformidad con lo normado en el la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, por secretaria inclúyase al DEMANDADO MARIO HERNANDO ZAMUDIO y PERSONAS INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



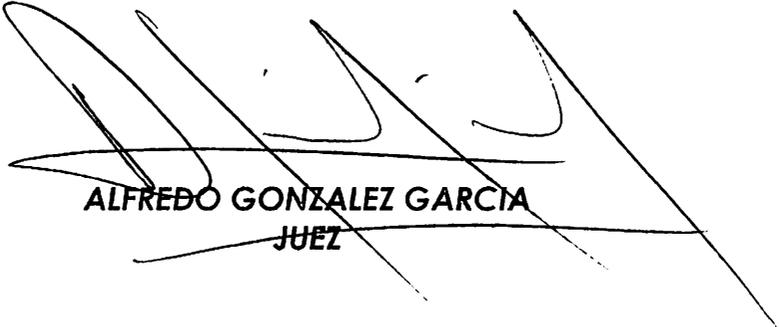
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA GRACIELA VELASQUEZ ROJAS
DEMANDADOS: MARIO HERNANDO ZAMUDIO Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00702

Por secretaria, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, por el término legal de un, (01) mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: NELSON STIVENS SAMACA JUTINICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00099

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO NELSON STIVENS SAMACA JUTINICO, C.C. 1.070.611.129, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de el BANCO W, Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 26.000.000.00.-**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

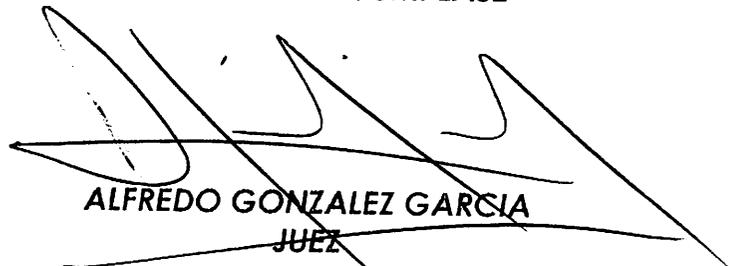
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: NELSON STIVENS SAMACA JUTINICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00099

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00101

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES sobre los bienes que le puedan quedar al demandado JACQUELINE GALEANO CARDOZO, dentro del proceso de Cobro Coactivo que se le adelanta en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, solicítese acusar recibido.

Limítese la medida en la suma de \$ 75.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO CASTILLO
DEMANDADO: JOSE JESUS VILLEGAS CORTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00036

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de ABRIL de 2021, se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 20 de MARZO de 2023, la cual preceptuó que: "...REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de FEBRERO DE 2023, en el sentido de allegar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los documentos por ellos solicitados en memorial del 10 de AGOSTO de 2022, anexo a la presente providencia. Así mismo, allegar a este proceso el certificado de libertad y tradición del predio matriz, el cual se identifica con el Folio de Matricula inmobiliaria 307-45952; ordenado en dicho auto, so pena de dar por desistida la demanda....."; y visto que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

...“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PINZON SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00073

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: NUTRIMACOTAS GIRARDOT S.A.S. y NORBEY SANCHEZ VALDERRAMA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00148

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos judiciales, hecha por el apoderado de la DEMANDANTE, toda vez que en el presente proceso, a la fecha NO HAY LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE JAIRO REYES RIAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00186

Téngase por revocado el poder que la parte DEMANDANTE le confirió a la Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., se reconoce poder a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, como apoderada de la DEMANDANTE FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00300

Mediante proveído del 26 de AGOSTO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 19 DE ABRIL DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 26 de AGOSTO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



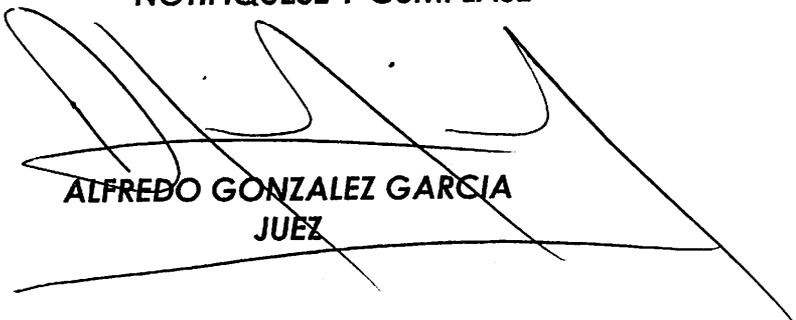
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADO: MARIA ISABEL ARAGON ROZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00429

En atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como direcciones electrónicas de notificación del demandado MARIA ISABEL ARAGON ROZO las siguientes:

- maragonrozo@gmail.com
- maraginroso@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 6 de junio de 2023

Radicado: Sucesión 2021-472
Causantes: María del Carmen Yara Bocanegra y Celedón Tique Bucuru

Se procede a resolver si se aprueba o no el trabajo de partición presentado.

El trabajo de partición no se aprobará y se ordenará rehacerlo por las siguientes razones:

Afirma el partidor que no se debe liquidar la sociedad conyugal entre los dos cónyuges por mandato del artículo 152 del CC.

La norma citada por el partidor no establece un eximente para liquidar la sociedad conyugal. Solamente dispone cuales son las causales de disolución del matrimonio, dentro de las que se encuentra la muerte de uno de los cónyuges.

Toda sociedad nace, se disuelve y se liquida. La sociedad conyugal no es la excepción. Nace por el hecho del matrimonio¹; se disuelve por el acaecimiento de una de las causales establecidas en la ley², en el caso que nos ocupa por la muerte de uno de los cónyuges; pero debe liquidarse³ para separar el patrimonio que corresponde a cada uno de los cónyuges. No importa si el otro cónyuge muere con posterioridad, de todas maneras, la sociedad debe liquidarse.

Es por eso que el artículo 487 del CGP dispuso que dentro del mismo proceso de sucesión se liquidarán también las sociedades conyugales o patrimoniales que por causa de muerte estén pendientes de liquidar. A su turno, el artículo 520 de la norma ibidem, cuando faculta la acumulación de sucesiones de ambos cónyuges, también dispone que en el mismo proceso de sucesión se liquidará la sociedad conyugal.

El asunto cobra mayor importancia cuando cada uno de los causantes tiene herederos diferentes, porque en ese evento, al momento de hacerse la adjudicación de bienes a los herederos, lo que corresponda a cada uno variará según el número de herederos reconocidos para cada causante y el patrimonio que se hubiera adjudicado a cada uno de los cónyuges en la liquidación de la sociedad conyugal. No obstante, así este no sea el caso, no se puede omitir esta obligación legal.

Además de lo anterior, se deberá corregir en la distribución de cada una de las hijuelas el porcentaje numérico dado a cada uno de los herederos. Lo anterior porque se dispuso que se adjudicaba “(1/2)” cuando en realidad es “(1/3)”.

¹ Código Civil, art 180.

² Código Civil, art 152.

³ Código Civil, art 1821.

Conforme lo expuesto, se dispone:

Requerir al partidor para que, en el término de 5 días, rehaga el trabajo de partición incorporando la liquidación de la sociedad conyugal y corrigiendo en la distribución de cada una de las hijuelas el porcentaje numérico dado a cada uno de los herederos.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 26 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-
Hoy. 7 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: AGUSTIN ALVAREZ MALDONADO y ROCIO DEL PILAR SARMIENTO MEDINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00516

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado AGUSTIN ALVAREZ MALDONADO C.C. 5.489.477 como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limitese la medida a la suma de \$50.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

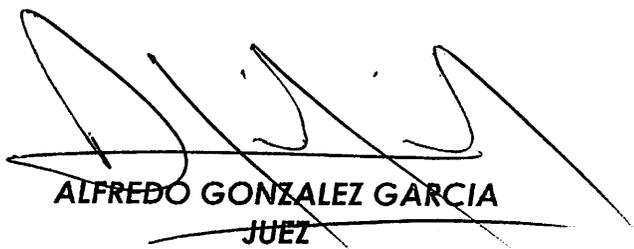
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: NORA PATRICIA IMBACHI TORRES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00605

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

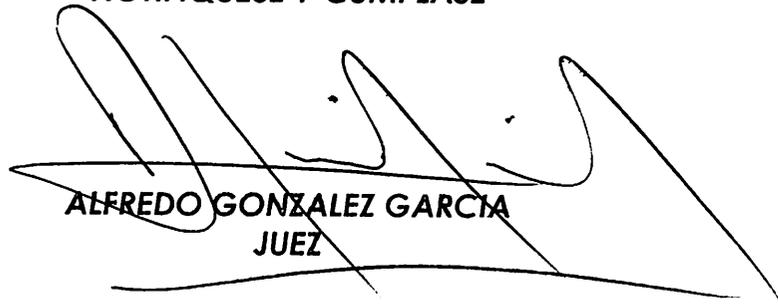
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INGRID YINETH ARCINIEGAS RAMIREZ
RAD: 2022-00105

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ y ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00181

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

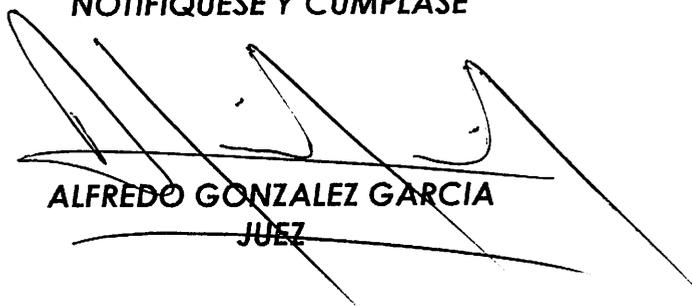
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADOS: ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00239

REQUIERASE a la CURADORA AD-LITEM designada Dra. **ANNY LIZETH ZEMANATE AGUIRRE**, para que se sirva tomar posesión del cargo, para el cual fue designada, SO PENA de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.). Notifíquese nuevamente de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados: **azemanate.notificaciones@gmail.com.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EJECUCION DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JUVENAL ALZATE BOTERO
DEMANDADO: LAURA MILENA TORRES TRIVIÑO
RAD: 2022-00283

Atendiendo a la anterior solicitud incoada por el apoderado del DEMANDANTE, Dr., RAUL PACHECO SAMPAYO, coadyuvada por la DEMANDADA LAURA MILENA TORRES TRIVIÑO, se ordena el retiro de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. igualmente, toda vez que ya se habían remitido los oficios de las medidas cautelares acá decretadas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la DEMANDADA LAURA MILENA TORRES TRIVIÑO, se ordena su levantamiento a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

No se **CONDENA** a la parte demandante en perjuicios que se hubiesen podido ocasionar con la práctica de las medidas cautelares, por haber sido solicitado de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JUAN KAMILO MONCALEANO PIRAGUA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00357

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Así mismo y en atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como apoderado de la parte ACTORA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

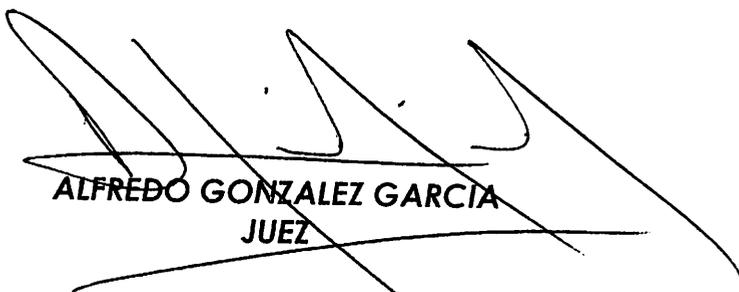


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILMER MORENO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00385

Del oficio proveniente del PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **76** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. : 25307400300420220038500
DE : BANCO BBVA – COLOMBIA S. A.
CONTRA : DILMER MORENO PARRA

MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en Acacias – Meta, identificado con cédula de ciudadanía 80100098 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 196.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADOR AD – LITEM designado para representar al demandado DILMER MORENO PARRA, me dirijo ante su Despacho con el fin de FORMULAR EXCEPCIONES, lo que hago en término y me permito sustentar de la siguiente manera:

SOLICITUD PREVIA

Solicito respetuosamente corregir el acta de posesión, toda vez que fue redactada con fecha 31 de enero de 2023, pero el envío y auto es de 1º de febrero de 2023.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIONES PRINCIPALES:

RENUNCIA DEL EJECUTANTE A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO SUBYACENTE

El mandamiento de pago ordenó a mi cliente pagar las siguientes sumas de dinero:

\$18.086.609,2 por concepto de capital, \$19.583.058,1 por concepto de no pago de intereses corrientes causados al 16,249%, \$11.286.137,6 por concepto de no pago de intereses de mora, **TODO “*para ser cancelado el día 11-07-2022*”**

Lo anterior, porque el ejecutante solicita se ordene el pago de conformidad con lo señalado en la literalidad del título ejecutivo, en este caso, pagaré M026300105187603899615424155 y, además, porque fue establecido como fecha de exigibilidad el 11 de julio de 2022.

Fundamentos de la excepción:

Normalmente, por ser tenedor de un título ejecutivo, el ejecutante no requiere hacer relación de las particularidades del negocio subyacente, pues el documento en su literalidad, en este caso el PAGARÉ, en principio, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible y, por ello, conforme al numeral 12) del artículo 784 del C. de Co., es al ejecutado a quien le correspondería la carga de acreditar “...*fehacientemente que la literalidad del título se ve afectada por las particularidades del negocio subyacente...*”¹. Sin embargo, dentro de este asunto, con el fin de justificar sus pretensiones y la forma como se diligenció el pagaré, el acreedor **necesitó** relacionar las particularidades del negocio subyacente.

En su demanda, en el hecho tercero, indicó que el ejecutado se encontraba en mora **desde el 8 de diciembre de 2019** y, en su pretensión tercera, pidió intereses moratorios por valor de \$11.286.137,6, supongo que liquidados desde aquella época hasta la fecha de exigibilidad puesta en el título ejecutivo.

En realidad **no** entiendo señor Juez, pues la literalidad del título señala expresamente que mi mandante pagará, “...*incondicionalmente a la orden de BANCO (...), en su oficina de Girardot el día 11 del mes de 07 de 2022, las siguientes sumas de dinero:...*”, entre ellas, el capital de \$18.086.609,2.

Téngase en cuenta que el mandamiento de pago **cobró ejecutoria** y, en él, se lee que el “...**capital adeudado para ser cancelado el día 11-07-2022**”, es la suma de \$18.086.609,2, lo mismo que el capital por valor de \$40.143.098,51.

Me parece, señor Juez, que el mismo ejecutante renunció a la fecha de exigibilidad del capital que se causaba mes vencido conforme a las condiciones iniciales del crédito, modificando la fecha para hacerlo exigible el 11 de julio de 2022, **PUES ASÍ FUE SOLICITADO**, fijémonos en la literalidad de la pretensión:

“PRIMERO.- SE PAGUE LA SUMA DE \$18.086.609,2 POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO PARA SER CANCELADO EL DÍA 11-07-2022”

Si ello es así, no existe mora anterior al 11 de julio de 2022, EL MISMO DEMANDANTE, nos dice cuándo debe ser pagado.

Cómo es eso, señor Juez, que el Banco le pide a su Despacho acceder a las fechas de exigibilidad mensuales en la amortización del crédito para calcular los intereses moratorios y, a la vez, le pide que tenga en cuenta la fecha contenida en el pagaré que, coincidentemente, **no** permite la prescripción de las obligaciones.

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Rad. Única Nal: 76001-31-03-001-2018-00145-01

Seamos leales, tomemos una fecha de exigibilidad y, a partir de allí, liquidemos los intereses moratorios. Pero me parece de mala fe que el banco utilice las fechas de exigibilidad a su acomodo.

Ahora, como el valor de los intereses moratorios se encuentra, también, dentro de la literalidad del documento, ello **no ata** ni sujeta al Juzgado para aceptarlo, cuando tiene conocimiento que la suma allí contenida es producto de una liquidación de intereses moratorios con causación anterior a la fecha que, **expresamente**, el banco pide para la exigibilidad del capital, siendo ella el **11 de julio de 2022**.

Recuerde, su Señoría, así como el contrato de mutuo, la carta de instrucciones constituye un documento de adhesión, es decir, que el ejecutado **no** está en la posibilidad de negociar las condiciones. Por lo tanto, si bien la misma carta autoriza que el literal b) del pagaré se diligencie con el valor de los intereses moratorios e intereses corrientes, también dice que la fecha de vencimiento será la misma del momento en que se llene el pagaré.

Implica lo anterior que existe una incompatibilidad, si se tiene en cuenta que no puede existir mora, si no existe exigibilidad.

A MÁS DE QUE PRETENDE INTERESES REMUNERATORIOS (CORRIENTES) PARA EL MISMO PERIDO DE TIEMPO, si lo que pretende el banco es cobrar intereses moratorios liquidados entre el 8 de diciembre de 2019 y el 11 de julio de 2022, es su deber allegar un documento que contenga una obligación clara, expresa y **con fecha de exigibilidad** a partir del 8 de diciembre de 2019, de lo contrario, deberá acreditarlo a través del proceso declarativo, pues, **éste proceso**, contiene una obligación clara, expresa y exigible a partir del **11 de julio de 2022**.

Entonces, si el único documento que contiene un capital señala como fecha de exigibilidad 11 de julio de 2022 y, así, fue solicitado por el ejecutante, solicito al Juzgado declarar probada esta excepción y revocar el numeral 3º del mandamiento de pago, esto es, revocar la orden de pagar INTERESES MORATORIOS por valor de \$11.286.137,6, porque los mismos fueron liquidados con fechas anteriores al del pagaré, **tal como muestran los documentos allegados por el mismo demandante**.

INCOMPATIBILIDAD EN EL COBRO DE INTERESES

Por solicitud del ejecutante, en su numeral 2º, el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$19.583.058,1 por concepto de intereses corrientes causados al 16,249% efectivo anual y, además, en su numeral 3º, el Juzgado libró orden de pago por la suma de \$11.286.137,6 por concepto de intereses moratorios.

Como quiera que el demandante, para justificar sus pretensiones, hace referencia a las particularidades del negocio subyacente y, además, allega los documentos que acreditan la forma de liquidación, se puede observar dentro de los anexos de la demanda, el documento titulado “CONSULTA DE LA DEUDA” y, en él, una relación precedida de los ítems “VENCIM.”, “CAPITAL”, “INTERÉS” (entendiendo corriente), “INT. MORA”, “GASTOS” y “TOTAL”.

En los ítems “INTERÉS” e “INT. MORA”, al final de cada columna, se observa la sumatoria de \$19.583.058,1 y \$11.286.137,6, respectivamente, es decir, **AMBOS** liquidados desde el 8 de diciembre de 2019 al 8 de junio de 2022, según las fechas relacionadas en el ítem “VENCIM”.

Con todo, sin duda alguna, se puede observar que existe incompatibilidad en la liquidación de intereses, pues sobre el mismo periodo de tiempo y sobre el mismo capital, se está liquidando intereses corrientes (remuneratorios) e intereses moratorios.

En razón a lo anterior y, además, teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad de todo el capital es el 11 de julio de 2022, solicito, como justificante adicional, declarar probada esta excepción y, como consecuencia de ello, revocar el numeral 3º del mandamiento de pago.

P R U E B A S

Solicito a su Despacho tener como pruebas de las excepciones las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez ordenar la incorporación de los documentos que fueron allegados por la parte ejecutante.

N O T I F I C A C I O N E S

Las demás partes y sus apoderados recibirán notificaciones en la dirección señalada en este mismo acápite del escrito de demanda y de la contestación.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la dirección de mi oficina judicial ubicada en la transversal 3 A No. 16-69 de Guamal – Meta, o en el correo electrónico turriagoflorezabogados@gmail.com.

Del Señor Juez:



MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ
C. C. 80100098 de Bogotá D. C.
T. P. 196.467 del C. S. de la J.

RESPUESTA A OFICIO 0931

SV. Adrian Augusto Serrano Sanchez <adrian.serrano@buzonejercito.mil.co>

Vie 10/02/2023 9:27 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot – Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio N° **MailScanner has detected a possible fraud attempt from "172.22.2.226" claiming to be 2022301002069042**

Ref.: 0931
Proceso: 253074003004-2022-00385-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado: DILMER PARRA MORENO
Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **DILMER PARRA MORENO C.C. 80397377**, se encuentra retirado de la Institución desde 28-02-2019, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 1113 de fecha 06-02-2019 por la causal de **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

De igual manera me permito informar que para futuros requerimientos se solicita dirigirlos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ubicado en la carrera 13 N° 27–00 Edificio Bochica, Piso 2, quienes son los pagadores del sueldo de retiro devengado por el demandado en caso de que así sea.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los ACUERDOS No. 1676 del 2002 y 1857 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar inconsistencias con nombres homónimos y así poder dar estricto cumplimiento a su orden judicial

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del **07 de Agosto 2020**, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

[Link: www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co)

[Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)

[Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental “Francisco José de Caldas” – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILMER MORENO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00385

Tener por notificado al DEMANDADO DILMER MORENO PARRA, a través de Curador-AD LITEM, del auto ADMISORIO, el 31 de ENERO de 2023, quien dentro del término contesta la demanda y propone excepciones.

De las excepciones de **MERITO** presentadas por el CURADOR AD-LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de CINCO (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 6 de junio de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE CENTRAL
DEMANDADOS: NICOLAS ALVAREZ ALVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00388

Procede el despacho a dictar **sentencia anticipada** conforme el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar.

I. ANTECEDENTES.

LA DEMANDA:

La **COPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE CENTRAL** presentó **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **NICOLAS ALVAREZ ALVAREZ** por los siguientes conceptos correspondientes a cuotas de administración y sus respectivos intereses:

- a) Saldo acumulado de administración con corte al mes de febrero del año 2022, por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.439.936).
- b) Cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo/2022, abril/2022, mayo/2022, junio/2022, julio/2022 y agosto/2022 por valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000) cada una, para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL M/CTE (\$546.000).
- c) Solicitó también el pago de las cuotas administración que en lo sucesivo se causen y condenar en costas al ejecutado.

DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en los términos deprecados.

LA CONTESTACION.

El demandado **NICOLAS ALVAREZ ALVAREZ** fue notificado de la demanda el día 03 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico que enviara el juzgado, previo memorial allegado de su parte solicitando notificarse.

El demandado constituyendo apoderado, manifestó que se pretende cobrar un saldo acumulado con corte a febrero de 2022 conforme a la certificación expedida por el administrador, pero en la misma se debe indicar mes a mes el valor de las cuotas de administración, los intereses y a qué año corresponden, para establecer -con claridad- la verdadera cantidad de deuda y cuales cuotas se encuentran prescritas. Respecto a las cuotas de administración e intereses desde marzo de 2022 manifiesta que, para determinar la fecha de exigibilidad, debe confrontarse la fecha que fija el reglamento de PH o la que determine la asamblea de propietarios; en caso de no establecerse, debe ser contada hasta el último día hábil del mes de la expensa que se pretende cobrar y en la certificación el administrador no indica para los intereses su valor individual sino total. Solicita al despacho ordenar a la parte demandante que aclare hechos y pretensiones de la demanda, indicando desde cuando se inicia el cobro de las cuotas de

administración y su valor al igual que intereses, identificado a que años corresponde cada concepto.

REPLICA A LA CONTESTACION:

En auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el juzgado tuvo por notificado al demandado, y ordeno correr traslado de las excepciones por el termino de 3 días.

El extremo demandante descorre el traslado de las excepciones indicando que el demandado contesta a hechos y pretensiones sin nominar excepciones, argumentando inconformidades contra el título ejecutivo en relación a ser claro, expreso y exigible, requisitos de carácter formal que solo pueden ser discutidos a través de recurso de reposición. Señaló también que la Ley 675 de 2021, establece que en los procesos ejecutivos de expensas ordinarias o extraordinarias solo se debe acreditar la certificación del administrador de la PH, nada más.

No habiendo pruebas por practicar procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda de conformidad con lo normado por el artículo 278 del C.GP.

II. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto el extremo activo como el pasivo son hábiles para obligarse y comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer este proceso.

DEL TITULO EJECUTIVO:

Para esta clase de asuntos, la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, para determinar si el título ejecutivo, en este caso el certificado del administrador de la propiedad horizontal demandante, presta merito ejecutivo, toda vez que basta ha sido la jurisprudencia en la que se ha señalado que el juez tiene la potestad – deber de revisar, de oficio, la validez del título ejecutivo aun en la sentencia. (STC18432-2016, STC290-2021). Al respecto la honorable Corte Suprema de Justicia ha establecido que:

“...Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar **prevalencia al derecho sustancial** que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que **a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad...**

...en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», **lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obra en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem**, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).”

... Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de **la impartición de justicia material.**" (STC18432-2016)

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., indica:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos** que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, **y los demás documentos que señale la ley...**

Para el caso específico, es necesario traer a colación el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el cual señala:

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el **título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...

De lo anterior, se puede colegir que, tratándose del cobro ejecutivo por la parte de una propiedad horizontal, constituye título ejecutivo aquel documento que sea claro, expreso y exigible, expedido por el administrador de la P.H. sin que sea posible requerir alguna otra exigencia.

El problema jurídico a determinar será establecer si la certificación expedida por el administrador cumple con los presupuestos que describen las normas.

Descendiendo al caso específico, encuentra el despacho que fue allegado como título ejecutivo "CERTIFICACION DE DEUDA DE EXPENSAS COMUNES" de fecha 25 de agosto de 2022, en la que se evidencia, primeramente, el cobro por concepto de "Saldo a febrero", indicando que el mes corresponde a "01/02/2022", el valor de la cuota \$11.439.936 y el valor acumulado \$11.439.936, así:

Mes	Concepto	Valor cuota	Acumulado	Intereses
01/02/2022	Saldo a Febrero	11.439.936	11.439.936	
01/03/2022	Cuota de Admón.	91.000	11.530.936	
01/04/2022	Cuota de Admón.	91.000	11.621.936	
01/05/2022	Cuota de Admón.	91.000	11.712.936	
01/06/2022	Cuota de Admón.	91.000	11.803.936	
01/07/2022	Cuota de Admón.	91.000	11.894.936	
01/08/2022	Cuota de Admón.	91.000	11.985.936	1.516.568
SUBTOTAL		11.985.936	11.985.936	1.516.568

Se analizará si dicha obligación contenida en el documento denominado "CERTIFICACION DE DEUDA DE EXPENSAS COMUNES" es clara, expresa y exigible.

La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que en el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y en segundo término, la deuda del ejecutado, tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones; la obligación es clara cuando además de ser expresa aparece determinada en el título, debe ser fácilmente

inteligible y entenderse en un solo sentido, y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Así las cosas, la cualidad de expreso, claro y exigible para el concepto "Saldo a febrero" no se cumple, pues no se puede determinar a qué expensas corresponde ese saldo, se debe suponer que hasta febrero se debe aquello, pero no es posible comprobar a cuáles meses de cuotas de administración se refiere, recuérdese que las expensas de administración generalmente se causan mensualmente, por lo que no se puede establecer de manera nítida que es lo que efectivamente debe el demandado, lo que incide en que no es fácilmente inteligible dicha obligación, pues se reitera, no se sabe realmente lo que se debe hasta el mes de febrero de 2022, de allí que tampoco se pueda establecer a partir de cuándo pueden exigirse los emolumentos que hagan parte del valor acumulado hasta febrero, pues no se sabe a partir de cuándo se cumplió el plazo de cada una de las obligaciones contenidas.

Dadas las circunstancias., es necesario dejar sin valor ni efecto el numeral 1° del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago por la suma de: "1° ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.439.936) por concepto del saldo del capital acumulado de administración con corte al mes de febrero del año 2022". Lo anterior porque inspeccionado ex officio el título ejecutivo, se encuentra que este no cumple con los requisitos de ser expresa, clara ni exigible la obligación allí contenida. Asimismo, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal el numeral 2° del mencionado proveído que tiene que ver con los intereses de dicho capital, deberá igualmente dejarse sin valor ni efecto.

Realizada la anterior precisión se hace necesario entrar a analizar si las demás obligaciones contenidas en el documento se pueden cobrar como título ejecutivo, a efectos de garantizar la prevalencia al derecho sustancial y la impartición de justicia material en cabeza del ejecutante y atendiendo a que se ha respetado el debido proceso y derecho de defensa del ejecutado.

Examinado el contenido del documento encuentra este juzgador que en lo que tiene que ver con las cuotas de administración de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, en efecto la "CERTIFICACION DE DEUDA DE EXPENSAS COMUNES" allegada es clara, expresa y exigible en cuanto al valor de cada cuota. Haciendo la salvedad que los intereses allí planteados, no serán tenidos en cuenta pues por ese valor no se libró mandamiento de pago, sino que se libró por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas y serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Como quiera que se cumplen tales requisitos, se procede al análisis del caso concreto.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda el despacho encuentra que el demandado no acepta los numerales 1 y 2 del hecho segundo y pretensión primera de la demanda en lo que tiene que ver con el cobro de la suma por valor de \$11.439.936 y sus intereses, sin embargo, como se estableció en líneas precedentes, este cobro fue dejado sin valor ni efecto conforme la argumentación atrás esgrimida, por lo que se estudiara los demás.

DE LO ACEPTADO:

Del hecho segundo y pretensión primera que tiene que ver con los numerales 3, 5, 7, 9, 11 y 13, se aceptan como hechos y no hay oposición a tal pretensión pues según lo afirmado por el demandado, así obran en la certificación expedida por el administrador, esto es:

Numeral 3 el cual establece que el demandado adeuda la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 por un valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000).

Numeral 5 el cual establece que el demandado adeuda la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022 por un valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000).

Numeral 7 el cual establece que el demandado adeuda la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 por un valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000).

Numeral 9 el cual establece que el demandado adeuda la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022 por un valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000).

Numeral 11 el cual establece que el demandado adeuda la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022 por un valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000).

Numeral 13 el cual establece que el demandado adeuda la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 por un valor de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91.000).

Por ende, se continuará la ejecución respecto a estos conceptos que corresponden a los numerales 3°, 5°, 7°, 9°, 11° y 13° del mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

DE LO NO ACEPTADO:

Los hechos y pretensiones que tienen que ver con los intereses moratorios que se cobran en los numerales 4, 6, 8, 10 y 12 del hecho segundo y pretensión primera no los acepta y se opone en razón a que la certificación del administrador no indica el valor de los intereses de manera individual, discriminado; por el contrario, expide un valor total, impidiendo poder determinar desde cuando se configura la prescripción.

Igualmente se opone a la pretensión segunda y tercera de la demanda, referente al cobro de las cuotas, expensas ordinarias y extraordinarias que se presenten dentro del trámite del proceso hasta el pago efectivo de lo adeudado, teniendo en cuenta que no se precisa de manera clara y precisa que valores corresponden a cada mes de cada año. Finalmente se opone al cobro de las costas procesales, hasta tanto no se determine la verdadera responsabilidad de las partes.

PROBLEMA JURIDICO:

El problema jurídico a resolver es: (i) si son procedentes esos cobros por concepto de intereses del capital de las cuotas en mora, o si por el contrario le asiste razón al demandado en que no se discriminaron en la certificación allegada como título ejecutivo. También deberá analizarse (ii) si es viable el cobro de las cuotas que se generen con posterioridad a la presentación del proceso y (iii) el cobro de las costas procesales. Finalmente se hará mención a (iv) la prescripción que menciona en su escrito el demandado.

Para resolver se debe decir el artículo 30 de la ley 675 de 2001 dispone lo siguiente respecto a los intereses en esta clase de procesos:

“Artículo 30. Incumplimiento en el pago de expensas. **El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior...”

Por su parte el artículo 431, en lo atinente a prestaciones periódicas como las expensas de las propiedades horizontales manifiesta que:

“Artículo 431. Pago de sumas de dinero... Cuando se trate de alimentos u **otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen** y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Finalmente, respecto a la condena en costas el estatuto procesal consagra que:

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

...5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

Lo primero que debe aclararse es que los intereses librados en este asunto no corresponden a los establecidos en la certificación allegada tal y como se estableció en líneas precedentes, por el contrario, en el mandamiento de pago fueron librados en atención a que corresponden a una disposición legal de observatorio cumplimiento, de ahí que sea inescindible su cobro y la ejecución continuara respecto a ellos.

De otra parte, al tratarse las cuotas de administración de una prestación periódica, es absolutamente viable la orden de pago de las que en lo sucesivo se causen, dejando la salvedad que para su cobro deberán estar debidamente certificadas por el administrador, siendo ello una exigencia de la etapa de liquidación del crédito, por lo que se mantendrá incólume dicho concepto visto en la orden de pago.

En lo relacionado a las costas procesales, las mismas por ser de origen legal, deberán ser aplicadas en este asunto. Como quiera que la demanda prospero parcialmente, pues de las pretensiones originales que sumaban \$11.985.936 (sin contar las cuotas que en lo sucesivo se causen) solo prospero el 4.5%, ese será el valor que será tenido en cuenta como costas procesales. Respecto a las agencias en derecho el despacho considera que estas deben ser asumidas en su totalidad por el demandado como compensación a los gastos de apoderamiento en los que tuvo que incurrir el ejecutante para presentar la demanda.

Finalmente, el demandado menciona en su escrito de manera ligera la prescripción de las expensas, sin embargo, tal y como se ha establecido en este proveído, la ejecución continuara respecto a cuotas e intereses de las cuotas generadas desde marzo 2022 por lo que a las luces del artículo 2536 del Código Civil, aún no han pasado los 5 años que exige la norma para declarar prescrito algún concepto, de ahí que no esté llamada a prosperar esta excepción vagamente mencionada.

En suma, al no ser clara, expresa y exigible la obligación contenida en el documento allegado como título valor respecto al concepto denominado: "Saldo a Febrero" deberá dejarse sin valor ni efecto lo dispuesto en el numeral 1° y 2° del mandamiento de pago. Los demás emolumentos cobrados se mantendrán incólumes.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 1° y 2° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, por las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN respecto a lo demás dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Declarar imprósperas la excepción de prescripción propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente determinación.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados en este asunto y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

QUITNO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada en proporción al 4.5% que efectivamente se encuentren probadas. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, fijase como agencias en derecho la suma de **\$30.000.00**, las cuales deberán ser asumidas en su totalidad por el demandado.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

2

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario
PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – JCAP -
CFG
DEMANDADO: WILLIAM HUERTAS ORDOÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00397

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – JCAP - CFG, cesión que le hace el DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



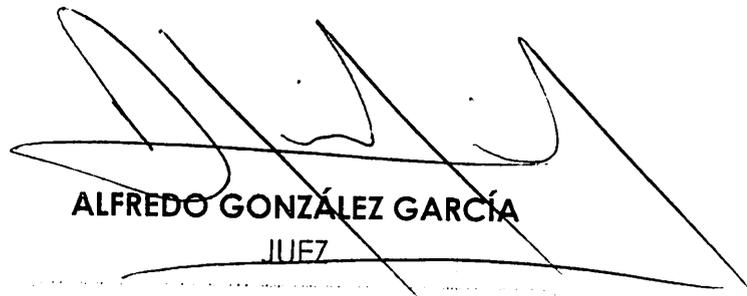
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBIA BASTOS SOGAMOSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE CUPERTINO
BERRIO MUÑOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 253074003004-2022-00453-00

Como quiera que el Despacho en el auto que admitió la demanda de pertenencia guardó silencio frente a la forma de notificación del demandado, el Despacho **ORDENA EMPLAZAR** a los **HEREDEROS DE CUPERTINO BERRIO MUÑOZ** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

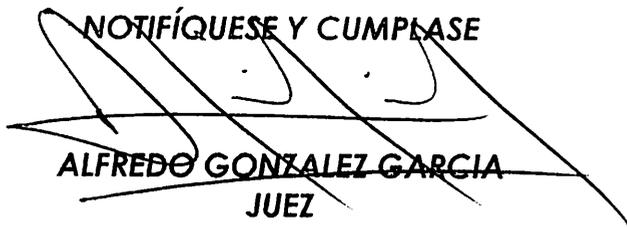


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL DE ASEO S.A.S.
DEMANDADOS: CONJUNTO BARLOVENTO
APARTAMENTOS P.H.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00487

Visto el informe secretarial, se REANUDA el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
06 JUN 2023

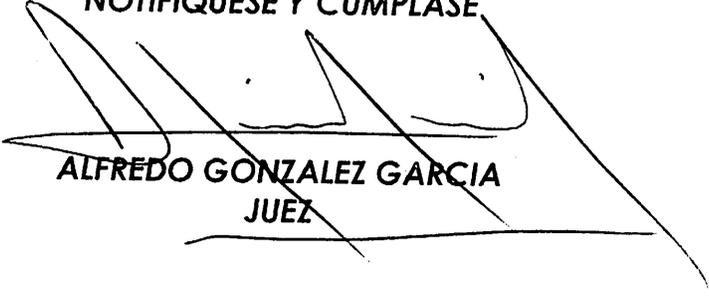
ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADOS: LUZ MARIA CARDOZO DE POLANIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00564

Procede el Despacho a corregir el auto del 18 de MAYO de 2023 que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y DECRETO MEDIDAS CAUTELARES, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el nombre correcto del DEMANDADO es LUZ MARIA CARDOZO DE POLANIA y no como allí se indicó. Elabórese nuevamente el oficio de medidas cautelares con la respectiva corrección.-

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **76** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: MERLYS PAOLA CARDONA NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00591

Se reconoce personería al Dr. DAVID MOISES CHARRIS HERNANDEZ para que actúe como apoderado judicial del demandante COOPSERP COLOMBIA, en sustitución del Dr. JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado sustituto del DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **76** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

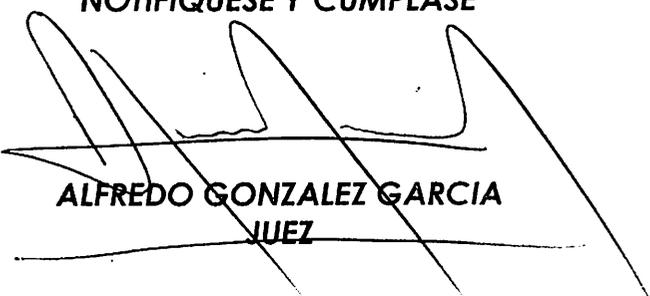
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RIVERA GONGORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00603

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. *

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



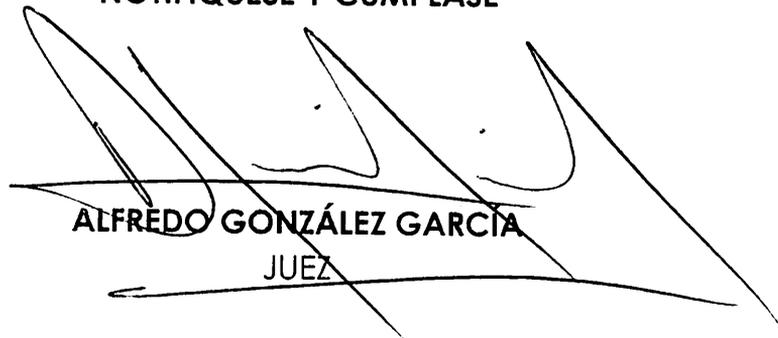
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA NOVOA
DEMANDADO: CARMEN PARRA DE VELA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 253074003004-2022-00607-00

Como quiera que el Despacho en el auto que admitió la demanda de pertenencia guardó silencio frente a la forma de notificación de la demandada, el Despacho **ORDENA EMPLAZAR** a la señora **BLANCA PARRA DE VELA** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
Hoy 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

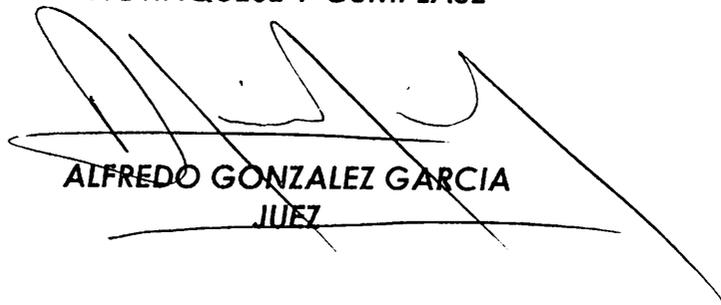
06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00034

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del DEMANDADO OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-9631, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca ~~06 JUN 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADA: LEYDI CONSTANZA GUEVARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00048-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, contra el auto que negó el mandamiento de pago por no haberse subsanado la demanda.

ANTECEDENTES

Se rememora, a través de auto proferido el 18 de mayo de 2023 el Despacho negó el mandamiento de pago deprecado, comoquiera que con proveído del 19 de abril del año que avanza se concedió el término de 5 días al ejecutante para que subsanara las falencias allí descritas, sin que obrara pronunciamiento al respecto, por lo que el Despacho negó el mandamiento de pago.

LOS MOTIVOS DE DISENSO.

Inconforme con la decisión, la parte actora presentó oportunamente el recurso de reposición¹, señalando que sí había subsanado oportunamente la demanda, al paso que la secretaría del Despacho dejó constancia que efectivamente reposaba memorial de subsanación dentro de término.

En este orden de ideas, al encontrarse que la demanda fue subsanada oportunamente, el Despacho repondrá la decisión proferida el 18 de mayo de 2023 y comoquiera que fueron corregidas las falencias descritas en el auto que inadmitió la demanda, se libraré mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT;

¹ Archivo PDF 12 carpeta C1 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 18 de mayo de 2023 que negó el mandamiento de pago por falta de subsanación de la demanda; en consecuencia,

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ** quien actúa en nombre propio, contra **LEYDI CONSTANZA GUEVARA** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución, con fecha de creación del 10 de enero de 2019 y vencimiento el 15 de marzo de 2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 hasta el día en que el pago se verifique.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

QUINTO: Notifíquese personalmente la presente providencia de manera personal a la dirección física registrada en la demanda en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 16 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 07 JUN 2023 -
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CERROMAR contra CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ. RADICACION: 2023-00054.

CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 19'179.893 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO LANOS GALEANO, mayor de edad, domiciliado en Girardot, identificado con C.C. No. 19'365.805 de Bogotá, con T.P., No. 38451 del C.S.J. , para que en mi nombre y representación, proceda a dar contestación a la demanda formulada en mi contra, formule toda clase de excepciones, solicite pruebas y ejecute todo acto procesal que estime necesario para la defensa de mis derechos.

El apoderado queda expresamente facultado para incoar la tacha de falsedad relacionada con la certificación expedida por la representante legal de la demandante, en la cual se certifica del estado de la deuda a cargo de la parte demandada, todo lo anterior, conforme a la información verbal y documental que el mandante ha suministrado al apoderado.

Igualmente, el apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes y sustituir el presente poder.

Señor Juez,



CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ

C.C. No. 19'179.893 de Bogotá

19179893

Acepto,

HERNANDO LANOS GALEANO

C.C. No. 19'365.805 de Bogotá

T.P. No. 38451 del C.S.J.

922-56bf0c7

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

**PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
ROJAS GONZALEZ CARLOS ESTEBAN
quien exhibió: C.C. 19179893
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:
AUTORIDAD COMPETENTE
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Bogotá D.C.
2023-05-17 15:07:14

ART 68 DECRETO LEY 960 /1970
ART 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015

Verifique en
www.notariaenlinea.com
hsudx




FIRMA

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CERROMAR contra CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ. RADICACION: 2023-00054.

HERNANDO LANOS GALEANO, mayor de edad, domiciliado en Girardot, identificado con C.C. No. 19'365.805 de Bogotá, con T.P. No. 38451 del C.S.J., email: hernandolanos57@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, conforme consta en poder que acompaño al presente escrito, respetuosamente acudo ante su Despacho para dar contestación a la demanda formulada en contra de mi representado, lo que hago dentro de la oportunidad en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: No es cierto, mi representado mes a mes pagó las cuotas de administración que se afirma no haber cancelado, con el descuento de pronto pago, conforme se demuestra con las consignaciones que apporto y relaciono en el capítulo de pruebas.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, mi mandante no fue requerido para el pago de las cuotas que se alegan como morosas, por el contrario, hubo silencio por parte de la demandante frente a todos y cada uno de los pagos realizados por el demandado, de esta manera y ante la aceptación y no reclamo por parte de la demandante, entendió que el pago de las cuotas se había cumplido a cabalidad.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRTENSIONES DE LA DEMANDA.-

Me opongo a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las excepciones y pruebas que se solicitan y en su oportunidad procesal se practiquen dentro del trámite del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO.-

EXCEPCION DE PAGO.-

Fundo la presente excepción de pago, con base en los recibos de consignación realizado por el demandado en la cuenta de recaudo que para tal efecto tiene abierta la parte demandante en el Banco Caja Social, así:

.-Año 2018: Por la suma de \$340.000 correspondiente al pago de 2018-12-05.

.- Año 2019: Por la suma de \$340.000 de 2019-01-03, Por la suma de \$340.000 de 2019-02-06, Por la suma de \$340.000 de 2019-03-06, Por la suma de \$360.000 de 2019-04-04, Por la suma de \$360.000 de 2019-05-03, Por la suma de \$290.000 de 2019-06-06, Por la suma de \$290.000 de 2019-07-04, Por la suma de \$290.000 de 2019-08-06, Por la suma de \$290.000 de 2019-09-05, Por la suma de \$290.000 de 2019-10-04, Por la suma de \$290.000 de 2019-11-06 y Por la suma de \$290.000 de 2019-12-06.

Año 2020: Por la suma de \$290.000 de 2020-01-02, Por la suma de \$290.000 de 2020-02-05, Por la suma de \$290.000 de 2020-03-06; recibos consignados en 2021-03-18 para pagar las cuotas de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020. Así: Por la suma de \$300.000 de 2021-03-18, Por la suma de \$300.000 de 2021-03-18; el mes de diciembre de 2020, si se pagó en la fecha por la suma de \$290.000 de 2020-12-03.

.- Año 2021: Por la suma de \$290.000 de 2021-01-05, Por la suma de \$300.000 de 2021-02-05, Por la suma de \$300.000 de 2021-03-04, Por la suma de \$300.000 de 2021-04-07, Por la suma de \$310.000 de 2021-05-06, Por la suma de \$310.000 de 2021-05-06, Por la suma de \$330.000 de 2021-07-08, Por la suma de \$330.000 de 2021-09-08, Por la suma de \$330.000 de 2021-10-07, Por la suma de \$340.000 de 2021-12-09.

.- Año 2022: Por la suma de \$350.000 de 2022-02-09, : Por la suma de \$350.000 de 2022-05-10, : Por la suma de \$350.000 de 2022-06-10, : Por la suma de \$400.000 de 2022-07-14, : Por la suma de \$450.000 de 2022-08-09, por la suma de \$450.000 de 2022-09-07, Por la suma de \$450.000 de 2022-10-07, Por la suma de \$450.000 de 2022-11-09, Por la suma de \$450.000 de 2022-12-22

.- Año 2023: Por la suma de \$450.000 de 2023-02-09, Por la suma de \$450.000 de 2023-03-13, Por la suma de \$450.000 de 2023-04-12, Por la suma de \$500.000 de 2023-05-12.

MALA FE DEL DEMANDANTE.-

La parte demandante ha actuado de mala fe en lo relacionado con el estado de cuenta a cargo de mi representado, si se tiene en cuenta que desde hace más de cinco años, no le informa oportunamente acerca del valor de la cuota a pagar mes a mes, por lo que el deudor se vio obligado a realizar un cálculo aproximado para su respectivo pago, generando confusión en el saldo real de la cuenta, situación que a la fecha continúa repitiéndose con grave perjuicio patrimonial para mi mandante.

La mala fe en que ha incurrido la demandante, se evidencia más claramente en la certificación expedida por la administradora, para certificar el estado de cuenta y las cuotas en mora que comprenden el mandamiento de pago, certificación en la que no se especifican los abonos realizados mes a mes por el demandado, situación que induce en error al Juzgado, toda vez que no es el reflejo de la realidad de los hechos, abonos que intencionalmente ha omitido, los cuales se demuestran con los abonos relacionados en la

excepción de pago que he formulado en el presente escrito, lo que constituye una falsedad y otras conductas tipificadas en la ley penal, las cuales se ponen de presente en la excepción de tacha conforme a lo establecido en el artículo 270 inciso final del C.G.P.

FALSEDAD IDEOLOGICA DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA DEMANDANTE EN DONDE CONSTA LA DEUDA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION Y FRAUDE PROCESAL.

De conformidad con la facultad expresa que me ha conferido mi representado, en el poder para actuar dentro del presente proceso y lo dispuesto en el artículo 270, inciso final del C.G.P., formulo la excepción mencionada, en el sentido de tachar de falso el contenido de la certificación expedida por la representante legal de la demandante, en la cual se aprecia que, la deuda por concepto de cuotas de administración del período comprendido entre el mes de diciembre de 2019, hasta el mes de enero de 2023, comprende el total de cada una de las cuotas alegadas como morosas, sin tener en cuenta los abonos que mes a mes ha venido realizando el demandado en la cuenta del Banco Caja Social, pagos que se aportan y relacionan como pruebas documentales.

Con la certificación aportada al proceso, no sólo se falta a la verdad, pues, su contenido no corresponde a la realidad, máxime si se tiene en cuenta que durante todo el período que se alega la mora, se realizaron abonos en múltiples oportunidades, sin que pueda alegarse descuido o falta de información, habida cuenta de que se trata de más de cincuenta (50) abonos, lo que resulta imposible de desvirtuar, circunstancia que por su contenido, induce

la suma de \$300.000 de 2021-03-18, Por la suma de \$300.000 de 2021-03-18, Por la suma de \$300.000 de 2021-03-18, Por la suma de \$300.000 de 2021-03-18; el mes de diciembre de 2020, si se pagó en la fecha por la suma de \$290.000 de 2020-12-03.

.- Año 2021: Por la suma de \$290.000 de 2021-01-05, Por la suma de \$300.000 de 2021-002-05, Por la suma de \$300.000 de 2021-03-04, Por la suma de \$300.000 de 2021-04-07, Por la suma de \$310.000 de 2021-005-06, Por la suma de \$310.000 de 2021-05-06, Por la suma de \$330.000 de 2021-07-08, Por la suma de \$330.000 de 2021-09-08, Por la suma de \$330.000 de 2021-10-07, Por la suma de \$340.000 de 2021-12-09.

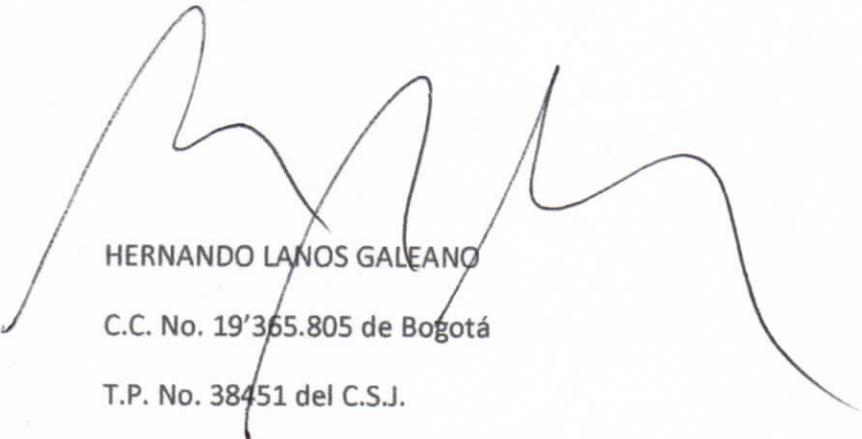
.- Año 2022: Por la suma de \$350.000 de 2022-02-09, : Por la suma de \$350.000 de 2022-05-10, : Por la suma de \$350.000 de 2022-06-10, : Por la suma de \$400.000 de 2022-07-14, : Por la suma de \$450.000 de 2022-08-09, por la suma de \$450.000 de 2022-09-07, Por la suma de \$450.000 de 2022-10-07, Por la suma de \$450.000 de 2022-11-09, Por la suma de \$450.000 de 2022-12-22

.- Año 2023: Por la suma de \$450.000 de 2023-02-09, Por la suma de \$450.000 de 2023-03-13, Por la suma de \$450.000 de 2023-04-12, Por la suma de \$500.000 de 2023-05-12.

Interrogatorio de parte.-

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho a la representante legal de la parte demandante o quien haga sus veces, para que en la fecha y hora que se fije para tal efecto, absuelva el cuestionario de preguntas que oralmente formularé en la respectiva audiencia y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Señor Juez,



HERNANDO LANOS GALEANO

C.C. No. 19'365.805 de Bogotá

T.P. No. 38451 del C.S.J.



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CARRERA 10 # 37-39 Piso 3 BARRIO MIRAFLORES
GIRARDOT

Correo: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTº: 8 LEY 2213

Señor (a)

Nombre: CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ

Dirección: apartamento 104 ubicado en el Condominio Campestre el Peñón sector 2 edificio
Cerrómar, barrio Portachuelo

Girardot

Servicio de Postal Autorizado

Fecha elaboración: 12 de mayo de 2023.

No. de Radicación
2023 00054

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia
19 de abril 2023

Demandante: EDIFICIO CERROMAR.

Demandado: CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ

Sr. CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio del presente le notifico el auto que libro mandamiento ejecutivo el pasado 19 de abril de 2023.

La presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los terminos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Usted podrá contestar la demanda al correo electrónico del juzgado j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera personal en las oficinas del despacho, en el horario de lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Anexos: Copia de la demanda, sus pruebas y anexos y auto que libro mandamiento ejecutivo.

Cordialmente;

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA.
C.C. 1.075.665.328 de ZIPAQUIRÁ.
T.P 268.201 DEL C.S DE LA J.

SALDO PENDIENTE DE PAGO 2016						81.473
	CUOTA 2017	INTERESES	DCTO	VALOR A PAGAR	PAGO RECIBIDO	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
ENERO	519.398		207.759	311.639	300.000,00	93.112
FEBRERO	519.398		222.302	297.096	300.000,00	90.208
MARZO	519.398		207.759	311.639	300.000,00	101.847
ABRIL	555.576		222.302	333.274	321.000,00	114.121
MAYO	555.576		222.302	333.274	321.000,00	126.395
JUNIO	555.576		222.302	333.274	321.000,00	138.669
JULIO	555.576		222.302	333.274	321.000,00	150.943
AGOSTO	555.576		222.302	333.274	321.000,00	163.217
SEPTIEMBRE	555.576		222.302	333.274	321.000,00	175.491
CTUBRE	555.576		222.302	333.274	321.000,00	187.765
NOVIEMBRE	555.576		222.302	333.274	321.000,00	200.039
DICIEMBRE	555.576		222.302	333.274	321.000,00	213.932
	2018				0,00	
ENERO	555.576		222.302	333.274	321.000,00	226.206
FEBRERO	555.576		222.302	333.274	331.000,00	228.480
MARZO	555.576		222.302	333.274	321.000,00	240.754
ABRIL	588.545		235.418	353.127	339.000,00	254.881
MULTA	1.562.484			1.562.484		1.817.365
MAYO	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.830.492
JUNIO	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.843.619
JULIO	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.856.746
AGOSTO	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.869.873
SEPTIEMBRE	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.883.000
CTUBRE	588.545		235.418	353.127	353.127,00	1.883.000
NOVIEMBRE	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.896.127
DICIEMBRE	588.545		235.418	353.127	340.000,00	1.909.254
	2019	INTERESES				
ENERO	623.858	41.085	0	664.943	340.000,00	2.234.197
FEBRERO	623.858	48.738		672.596	340.000,00	2.566.793
DAÑO DE PLAQUETA	120.000			120.000		2.686.793
MARZO	623.858	55.154		679.012	340.000,00	3.025.805
ABRIL	623.858	62.294		686.152	360.000,00	3.351.957
MAYO	623.858	69.348		693.206	360.000,00	3.685.163
JUNIO	623.858	79.996		703.854	290.000,00	4.099.017
JULIO	623.858	88.776		712.634	290.000,00	4.521.651
AGOSTO	623.858	97.999		721.857	290.000,00	4.953.508
SEPTIEMBRE	623.858	107.255		731.113	290.000,00	5.394.621
CTUBRE	623.858	115.523		739.381	290.000,00	5.844.002
NOVIEMBRE	623.858	124.647		748.505	290.000,00	6.302.507
DICIEMBRE	623.858	133.585		757.443	290.000,00	6.769.950
	2020					
ENERO	661.289	142.464		803.753	290.000,00	7.283.703
FEBRERO	661.289	155.311		816.600	290.000,00	7.810.303
MARZO	661.289	165.602		826.891	290.000,00	8.347.194
ABRIL	661.289			661.289	0	9.008.483
MAYO	661.289			661.289	0	9.669.772
JUNIO	661.289			661.289	0	10.331.061
JULIO	661.289	210.105		871.394	0	11.202.455
AGOSTO	661.289	225.369		886.658	0	12.089.113
SEPTIEMBRE	661.289	239.567		900.856	0	12.989.969
OCTUBRE	661.289	249.883		911.172	0	13.901.141
NOVIEMBRE	661.289	259.975		921.264	0	14.822.405
	0			0	0	14.822.405

EFFECTIVO

HORA: 17:09:59
ADICIONAL
0108-UNICENTRO
F008/R215
15026773
191798939

\$450,000.00
0.00

ES PARA EL PAGO *

EFFECTIVO

FECHA: 20230209 HORA: 17:51:44
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F006/R308
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: CERROMAR
NO. TRANSACCION: 00004034
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARAJUAL
CB PROPIO

TRANSAccion PROPIA EN LINEA
EXITOSA

EFFECTIVO

FECHA: 20230313 HORA: 18:40:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F008/R215
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: CERROMAR
NO. TRANSACCION: 0001466
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARAJUAL

PAGOS EFFECTIVO

FECHA: 20230412 HORA: 17:26:31
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F008/R215
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: CERROMAR
NO. TRANSACCION: 00001639
REF1: 191798939

VR. TRANSAC.: \$450,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARAJUAL
CB PROPIO

TRANSAccion PROPIA EN LINEA
EXITOSA

EFFECTIVO

FECHA: 20230512 HORA: 17:22:12
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F006/R308
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: CERROMAR
NO. TRANSACCION: 00004861
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$500,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARAJUAL
CB PROPIO

FEB-5 2020

Barco
Caja Sucral
\$ 290.000
FEB-2020

FECHA: 2020/02/05 HORA: 10:47
JORNADA: NOCTURNA
OFICINA: 044: CEORPOTIN
MADUINA: 1501
NO PRODUCTO: 1501
NOMBRE: EDIFICIO CEORPOTIN
NO TRANSACCION: 8720002
REFI: 191 34324

VR TRANSAC: \$290.000
VR COMISION: 0.00

* OTROS CARGOS PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
INFORMACION IMPRIMIDA ES CORRECTA

FIN

FEB 07 - 2020

\$ 290.000

Barco
Caja Sucral
ENERO 2020

FECHA: 2020/01/07 HORA: 09:19
JORNADA: NOCTURNA
OFICINA: 044: CEORPOTIN
MADUINA: 1501
NO PRODUCTO: 1501
NOMBRE: EDIFICIO CEORPOTIN
NO TRANSACCION: 8720002
REFI: 191 34324

VR TRANSAC: \$290.000
VR COMISION: 0.00

* OTROS CARGOS PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
INFORMACION IMPRIMIDA ES CORRECTA

FIN

COMPROBANTE DE RECIBO

SOCIAL No.

RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE

PARA RECAUDOS)
VALOR CHEQUE

(con débito a cuenta)

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

Julio 2021 ?

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No.
Cerro Mar

NOMBRE DE LA CUENTA
Cerro Mar Apt. 104

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

NOMBRE Y TELÉFONO
Carlos Rojas

CONCEPTO

RELACIÓN DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS)		
BCO	NO. CHEQUE	VALOR CHEQUE

FIRMA (Sólo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No.

CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No.

CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES () \$

TOTAL \$ 300.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rev. SEP/2013

REC-001

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

Agosto 2021 - ?

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No.

NOMBRE DE LA CUENTA
Cerro Mar Apt 104 Agosto

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

NOMBRE Y TELÉFONO

CONCEPTO

RELACIÓN DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS)		
BCO	NO. CHEQUE	VALOR CHEQUE

FIRMA (Sólo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No.

CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No.

CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES () \$

TOTAL \$ 330.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rev. SEP/2013

REC-001

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

Nov - 2021 - ?

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No.

NOMBRE DE LA CUENTA
Cerro Mar Apt 104

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACIÓN, APORTANTE

NOMBRE Y TELÉFONO

CONCEPTO

RELACIÓN DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS)		
BCO	NO. CHEQUE	VALOR CHEQUE

FIRMA (Sólo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No.

CUENTA CORRIENTE

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No.

CUENTA CORRIENTE

EFFECTIVO \$

COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$

No. DE CHEQUES () \$

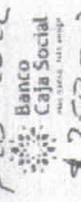
TOTAL \$ 330.000 ?

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rev. SEP/2013

REC-001

FEB-2022
\$ 350.000



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20220209 HORA: 17:04:38
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/4206
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08082512
REF.: 104
VR. TRANSAC.: \$350.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20220307 HORA: 15:08:48
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/4945
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08084388
REF.: 19179839
VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Marzo - 2022
\$ 350.000



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20220310 HORA: 17:04:52
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/4207
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08082522
REF.: 19179839
VR. TRANSAC.: \$350.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20221007 HORA: 17:06:46
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F008/2125
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08080545
REF.: 19179839
VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Apr - 2022



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20220610 HORA: 17:17:08
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F008/41E3
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08083352
REF.: 19179839
VR. TRANSAC.: \$350.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20221109 HORA: 18:31:19
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/4295
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08080941
REF.: 15179839
VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

May - 2022



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20220714 HORA: 15:50:21
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/4345
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08083175
REF.: 19179839
VR. TRANSAC.: \$400.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



PAGOS EFECTIVO
FECHA: 20220809 HORA: 13:31:18
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0108-UNICENTRO
MAQUINA: F007/4945
NO. PRODUCTO: 15026773
NOMBRE: EDIFICIO CERRONAR
NO. TRANSACCION: 08083839
REF.: 19179839
VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

COMPROBANTE DE RECAUDO
REFERENCIA N° 19179893-9
del 20 de Septiembre de 2022 a las 08:59 AM

CANTIDAD DEBIDA \$ 450.000,00

COMPROBANTE DE RECAUDO
REFERENCIA N° 19179893-9
del 20 de Septiembre de 2022 a las 08:59 AM

CANTIDAD DEBIDA \$ 450.000,00

COMPROBANTE DE RECAUDO
REFERENCIA N° 19179893-9
del 20 de Septiembre de 2022 a las 08:59 AM

CANTIDAD DEBIDA \$ 450.000,00

COMPROBANTE DE RECAUDO
REFERENCIA N° 19179893-9
del 20 de Septiembre de 2022 a las 08:59 AM

CANTIDAD DEBIDA \$ 450.000,00

COMPROBANTE DE RECAUDO
REFERENCIA N° 19179893-9
del 20 de Septiembre de 2022 a las 08:59 AM

CANTIDAD DEBIDA \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00



TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00



TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA
VALOR CHEQUE \$ 450.000,00
No. DE CHEQUES 5
TOTAL \$ 450.000,00



Banco Caja Social
UNIVERSAL DE CREDITO Y CAJAS DE AHORRO

NIT. 860.007.335-4

COMPROBANTE DE RECAUDO

Marzo 2022

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No. _____

NOMBRE DE LA CUENTA
Cromar Apt 104

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE

NOMBRE Y TELEFONO

CONCEPTO

BCO	NO. CHEQUE	RELACION DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS) VALOR CHEQUE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)
Rev. 9EP2013

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DEBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

PAGO CON DEBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

EFFECTIVO \$ _____

COMISION SEGURIDAD SOCIAL \$ _____

No. DE CHEQUES \$ _____

TOTAL \$ **350.000**

5027 Depósitos / 2022 REC-001



Banco Caja Social
UNIVERSAL DE CREDITO Y CAJAS DE AHORRO

NIT. 860.007.335-4

COMPROBANTE DE RECAUDO

Enero 2022

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No. _____

NOMBRE DE LA CUENTA
Cromar Apt 104

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE

NOMBRE Y TELEFONO

CONCEPTO

BCO	NO. CHEQUE	RELACION DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS) VALOR CHEQUE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)
Rev. 9EP2013

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DEBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

PAGO CON DEBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

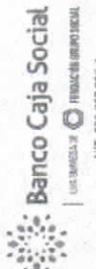
EFFECTIVO \$ _____

COMISION SEGURIDAD SOCIAL \$ _____

No. DE CHEQUES \$ _____

TOTAL \$ **350.000**

5027 Depósitos / 2022 REC-001



Banco Caja Social
UNIVERSAL DE CREDITO Y CAJAS DE AHORRO

NIT. 860.007.335-4

COMPROBANTE DE RECAUDO

Dic-2022

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No. _____

NOMBRE DE LA CUENTA
Cromar 104 Digi

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE

NOMBRE Y TELEFONO

CONCEPTO

BCO	NO. CHEQUE	RELACION DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS) VALOR CHEQUE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)
Rev. 9EP2013

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DEBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

PAGO CON DEBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

EFFECTIVO \$ _____

COMISION SEGURIDAD SOCIAL \$ _____

No. DE CHEQUES \$ _____

TOTAL \$ **450.000**

5027 Depósitos / 2022 REC-001



Banco Caja Social
UNIVERSAL DE CREDITO Y CAJAS DE AHORRO

NIT. 860.007.335-4

COMPROBANTE DE RECAUDO

Abril 2022

RECAUDO SEGURIDAD SOCIAL

CUENTA CONVENIO O PLANILLA SEG. SOCIAL No. _____

NOMBRE DE LA CUENTA
Cromar 104 - Asil

ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGACION, APORTANTE

NOMBRE Y TELEFONO

CONCEPTO

BCO	NO. CHEQUE	RELACION DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS) VALOR CHEQUE

FIRMA (Solo para el pago de Seguridad Social con débito a cuenta)
Rev. 9EP2013

REFERENCIA No. 1

REFERENCIA No. 2

PAGO CON TARJETA DEBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

PAGO CON DEBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

CUENTA DE AHORROS No. _____

CUENTA CORRIENTE No. _____

EFFECTIVO \$ _____

COMISION SEGURIDAD SOCIAL \$ _____

No. DE CHEQUES \$ _____

TOTAL \$ **350.000**

5027 Depósitos / 2022 REC-001



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CERROMAR
DEMANDADOS: CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00054

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene al DEMANDADO CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que ADMITIO LA DEMANDA, en la fecha de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería al Dr. HERNANDO LANOS GALEANO como apoderado del DEMANDADO CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del DEMANDADO CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ.–

Del escrito de contestación de la demanda y sus anexos presentado por el apoderado del DEMANDADO CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA MOLINA
DEMANDADO: DELFINA REYES GONZÁLEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 253074003004-2023-00075-00

Como quiera que el Despacho en el auto que admitió la demanda de pertenencia guardó silencio frente a la forma de notificación de la demandada, el Despacho **ORDENA EMPLAZAR** a la señora **DELFINA REYES GONZÁLEZ** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
Hoy **07^M JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ
PERITO - ARQUITECTO - AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR RAA ERA ANA

Girardot, Cundinamarca., mayo 18 de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

DR. ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 2023-00084

DEMANDANTE: MARIA SOLANYER BRAVO CAMPOS

RADICACION: 253074003004-2023-00084-00

Luz Amanda Castro González identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted respetuosamente para indicar que la Sra. María Solanyer Bravo, el día 17 de mayo, me cancelo el valor por honorarios provisionales fijados por el Despacho. Por otra parte, le solicite a su Apoderada Dra. Diana Perdomo los siguientes documentos necesarios para rendir la labor encomendada:

1. Certificado de Libertad No.307-55326 actualizado.
2. Uso del suelo del predio No.01-02-0142-0010-000 expedido por Planeación Municipal.
3. Demarcación del predio No.01-02-0142-0010-000 expedido por Planeación Municipal.
4. Manzana catastral del predio en PDF
5. Copia del titulo de propiedad que indique de manera detallada los linderos del predio objeto de litis.
6. Certificado Catastral Especial del predio expedido por el IGAC.

Del Señor Juez,



LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ.

PERITO ARQUITECTO

T.P. 25700-57890 CND

Avaluador Activo RAA ERA ANA

peritoarq.luzcastro@hotmail.com - avaluoslucas@hotmail.com

Tel. 321 270 91 41 Bogotá D.C., Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: MARIA SOLANYER BRAVO CAMPOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00084

En atención al memorial allegado por la perito designada Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, donde manifiesta que la SOLICITANTE ya hizo el pago de los honorarios provisionales ordenados, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo y de conformidad con lo solicitado por la Perito designada, en el memorial que antecede, ordena.

1º REQUIÉRESE EN FORMA PERENTORIA a la parte actora para que en el menor término posible, entregue a la auxiliar de la justicia los documentos por ella solicitados y facilite los medios y ayudas que necesite a fin de que presente el respectivo informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

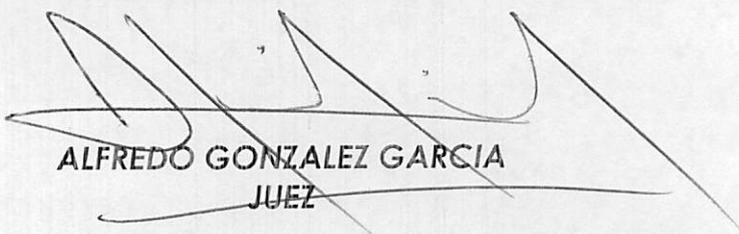
06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUPERPUERTO PH.
DEMANDADO: ZULMA CAROLINA PEREZ ROLDAN
RAD: 2023-00086

Atendiendo a la anterior solicitud incoada por el apoderado del DEMANDANTE, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. igualmente, toda vez que ya se habían remitido los oficios de las medidas cautelares acá decretadas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado ZULMA CAROLINA PEREZ ROLDAN, se ordena su levantamiento a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

Así mismo y toda vez que la medida cautelar solicitada fue inscrita, se **CONDENA** a la parte demandante en perjuicios que se hubiesen podido ocasionar con la practica de las medidas cautelares, de conformidad con lo normado en el Artículo ibidem - TÁSENSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ
RAD: 2023-00118

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del DEMANDADO JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-80174, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ
RAD: 2023-00118

Mediante proveído del 26 de ABRIL de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JEISON DAVID GUERRERO BERMUDEZ fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 19 DE MAYO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

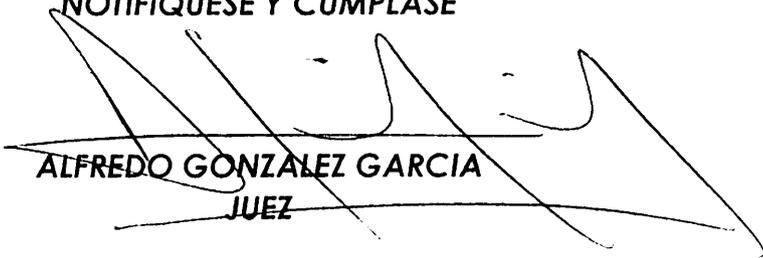
1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 26 de ABRIL de 2023.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000.- Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: ROBERTO ORTIZ BONILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00205-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

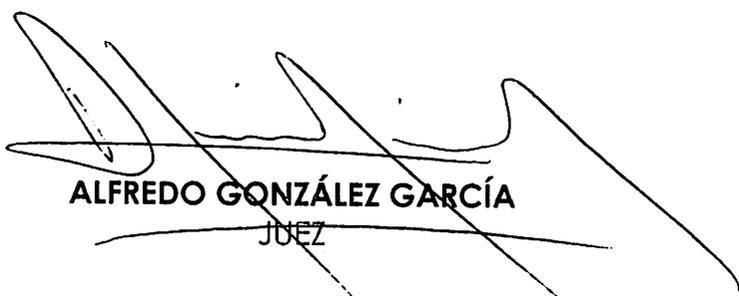
1° Sírvase allegar el acta de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de noviembre de 2022, lo anterior dado a que, pese a su enunciación en el acápite de "PRUEBAS" del escrito de demanda, no se aportó con la misma.

2° Acredítese por la parte interesada el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte accionada, comoquiera que desconoce el canal digital (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionada a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, ~~06 JUN 2023~~

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TIBOCHA REYES
DEMANDADA: LUCILA RUBIANO CANO Y
DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 253074003004-2023-00212-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor **LUIS EDUARDO TIBOCHA REYES** contra **LUCILA RUBIANO CANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P EMPLÁCESE a la **demandada y a todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-69132**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

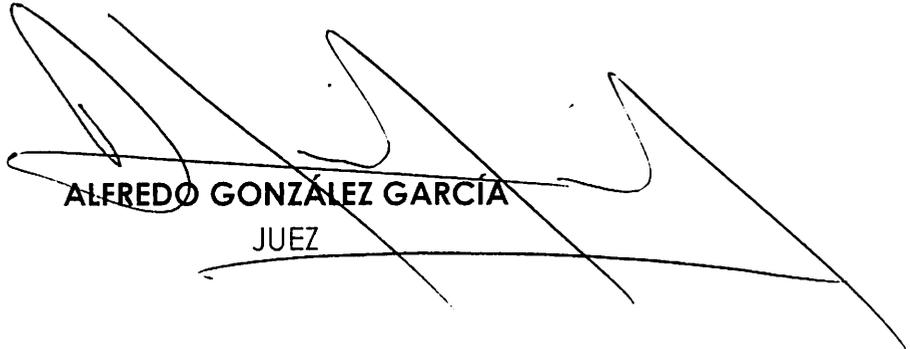
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandante al abogado JULIO TOCORA REYES en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

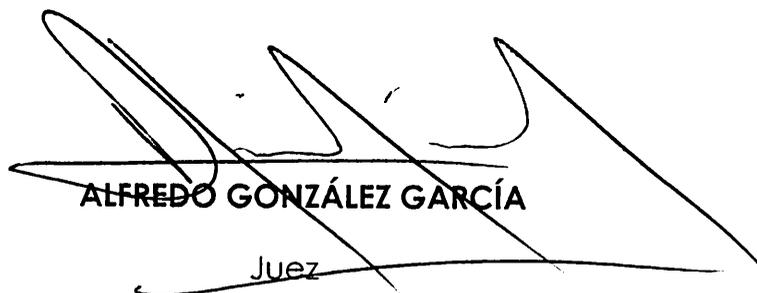
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARÍA CARDOZO VERGAÑO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROBLES VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00213-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, en el siguiente aspecto:

- ⚡ Menciona la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda, que la dirección electrónica del ejecutado fue suministrada "a través de su chat personal"; no obstante, no aportó la evidencia que dé cuenta de ello. Por lo anterior, sírvase allegarla de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado para el día 07 JUN 2023 A. M.-
Hoy.-
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: JESSICA ALEJANDRA ARDILA ZAMBRANO y HUBBER ANDRÉS GRANADOS MÉNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00215-00

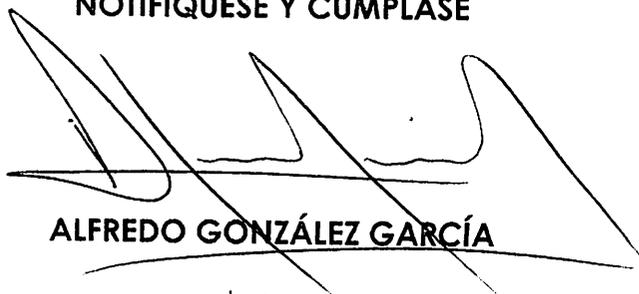
Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, en el siguiente aspecto:

- ✦ Declara la parte ejecutante bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones de la demanda, que las direcciones electrónicas de los ejecutados son las utilizadas por estos, sin embargo, no indicó la forma con las obtuvo ni aportó la evidencia que dé cuenta de ello. Por lo anterior, sírvase allegarla de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO SILDARRIAGA para actuar en representación de la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADA: SHARONN VALENTINA CARDOZO POVEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00218-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

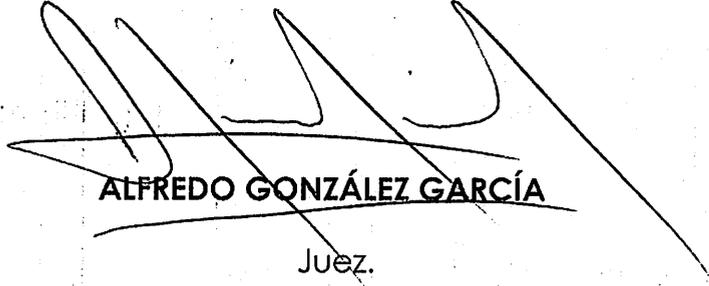
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo MARCA: SUZUKI MODELO: 2020 LÍNEA: VIVA R STYLE MT 115CC PLACA: FIP34F COLOR: NEGRO CLASE: MOTOCICLETA; de propiedad de la señora SHARONN VALENTINA CARDOZO POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1003633794; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en las direcciones parqueadero Calle 175 # 22 - 13 Exito de la 170 de Bogotá, o diagonal 20 a No. 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores del Municipio de Girardot, o en todo caso en las direcciones relacionadas en la solicitud. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionado, póngase a disposición del acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante al Dr. DANIEL JOSÉ RAMÍREZ CELEMÍN, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca ~~06 JUN 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RUBIELA MARÍN VALENCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00225-00

Por cumplir con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RUBIELA MARÍN VALENCIA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 6590091320.

1° Por la suma de **\$35.182.449**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado para la ejecución.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1°, desde el 24 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.-

07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

USC...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA POR INCUMPLIMIENTO DE
CONCILIACIÓN
SOLICITANTE: CENTRO DE CONCILIACIÓN SEDE CASA DE JUSTICIA
GIRARDOT.- MARÍA ARGELIA BOCANEGRA SUÁREZ
CONVOCADA: IRMA ROCÍO ÁLVAREZ GALEANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00226-00

En atención a la solicitud que precede allegada por LA CASA DE LA JUSTICIA, para la ENTREGA del inmueble manzana 19 casa 25 – Segundo piso Barrio Altos del Peñón del Municipio de Girardot y conforme a lo establecido en el canon 144 de la Ley 2220 de 2022, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de entrega de inmueble y, en consecuencia;

RESUELVE

LÍBRESE Despacho Comisorio a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA** de esta ciudad, para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado manzana 19 casa 25 – Segundo piso Barrio Altos del Peñón del Municipio de Girardot, a la señora **MARÍA ARGELIA BOCANEGRA SUAREZ**, en atención a que la convocada IRMA ROCÍO ÁLVAREZ GALEANO, no dio cumplimiento con lo establecido mediante Acta de Conciliación del 11 de abril de 2023 proveniente de la CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 07 JUN 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA TERESA GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADOS: LUIS CARLOS SALCEDO MERCADO, LUZ DARY MALAVER GARNICA y el establecimiento de comercio denominado "LO ECONÓMICO S.A.S."
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00228-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, en los siguientes aspectos:

- ✚ Sírvase corregir el hecho "PRIMERO" del escrito de demanda, respecto a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.
- ✚ Sírvase aclarar el hecho "CUARTO" de la demanda respecto al abono que realizó la parte ejecutada por la suma de \$5.500.000, señalando si el valor fue imputado a capital e intereses y en qué proporción, o únicamente a uno de ellos o, a que cánones de arrendamiento se imputó y la fecha en que se efectuó el abono.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho i04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Jimmy Andrés Garzón Martínez en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:40 A. M.-
Hoy.- 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, ~~06 JUN 2023~~

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR MARINA SUSA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: ROSA MARÍA CARRIZOSA DE RODRÍGUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00230-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la señora **FLOR MARINA SUSA BOHÓRQUEZ** contra **ROSA MARÍA CARRIZOSA DE RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P **EMPLÁCESE** a la **demandada y a todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-43391**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandante al abogado AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy - 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: MAGDA LORENA MARÍN CARDONA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00236-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

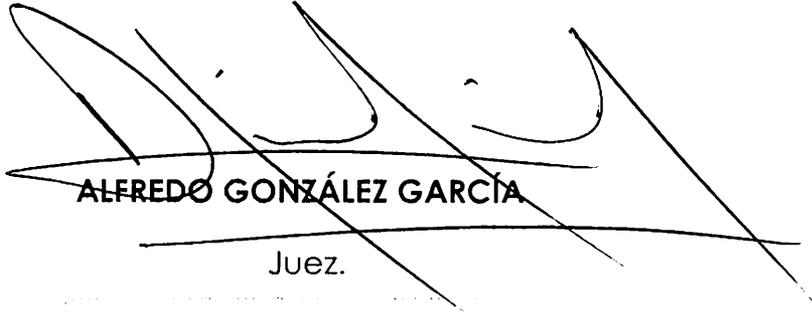
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor MODELO 2017, MARCA RENAULT, PLACAS JDM928, LINEA CLIO STYLE, MOTOR G728Q244015, COLOR NEGRO NACARADO Y CHASIS 9FB8B8305HM400344, de propiedad de MAGDA LORENA MARÍN CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No 42152657; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional y en los concesionarios de la Marca Renault. **Ofíciese.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionados, póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **Ofíciese.**

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Ojalora para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
Hoy **07^{M.} JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS OLIVEROS GUILLEN
DEMANDADOS: JORGE GABRIEL ROJAS GUTIÉRREZ y HERNÁN ROJAS GUTIÉRREZ Y DEMAS PERNAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00240-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

2° Allegue el avalúo catastral actualizado del predio objeto de Litis.

3° Allegue el Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado.

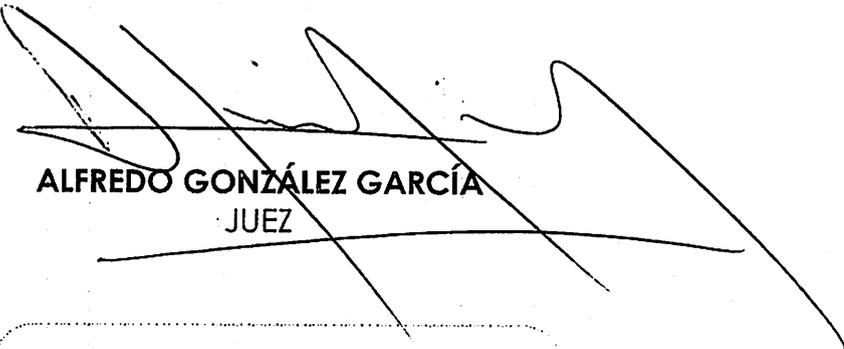
4° Indique si el predio objeto del presente asunto, pertenece a un predio de mayor extensión y sírvase distinguir sus linderos.

5° Sírvase aportar las pruebas enlistadas en el acápite de la demanda denominado "VIII. PRUEBAS. a. DOCUMENTALES", en tanto no fueron allegadas con el escrito petitorio.

6° Sírvase allegar el poder conferido a la profesional del derecho, bien sea el mandato conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, mediante presentación personal.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA – BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: ADRIANA JINETH ROJAS LINARES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00241-00

Por cumplir con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA** contra **ADRIANA JINETH ROJAS LINARES** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 9600030736

1° Por la suma de **\$69.694.814**, por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado para la ejecución.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$4.658.806** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré allegado para la ejecución.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL ALARCÓN PRIETO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00243-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase aclarar al Despacho porque pretende cobrar **intereses moratorios** por la suma de **\$25.531.363** (pretensión segunda) sobre la suma de dinero contenida en el título base de la ejecución -factura de servicios públicos- y a su vez, otros intereses moratorios que atendiendo a la literalidad de la pretensión indica "*que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 720841191-0, base de la presente ejecución (...)*" (pretensión tercera).
2. Si bien con la demanda se aportó un poder, tal mandato no fue conferido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico del ejecutante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, misma que tampoco se acredita. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - **07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: EDITH JOHANA POMBO CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00248-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y contra de la señora **EDITH JOHANA POMBO CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 106168083.

1° Por la suma de **\$ \$37.575.301** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1° desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible (14/01/2023) y hasta cuando se verifique el pago.

3° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 y 432 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito -Art. 442 ibidem.

4° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

5° Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **LUZ. 07 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

ES C-30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 06 JUN 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN CARLOS CRUZ MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00251-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor MODELO 2020; MARCA RENAULT; PLACAS JBZ727; LÍNEA SANDERO; SERVICIO PARTICULAR; CHASIS 9FB5SREB4LM007968; COLOR ROJO FUEGO; MOTOR A812UF39770, de propiedad de **JUAN CARLOS CRUZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79570794; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionados, póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Ojalora para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
Hoy **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSPER JONNATHAN MURILLO CALDERÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00253-00

En virtud del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSPER JONNATHAN MURILLO CALDERÓN** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 655929562

1° Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$83.856.198)**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1°, desde el 26 de abril de 2023 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.833.139)** por concepto de intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, desde el 5 de diciembre de 2022.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Se reconoce personería para actuar en representación del Banco de Bogotá al abogado ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **26** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - **07 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
DEMANDADO: JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00254-00

Por reunir los requisitos consagrados en el canon 422 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT** contra el señor **JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por concepto de las cuotas ordinarias de administración de la Oficina 208 identificada con Folio de matrícula inmobiliaria No. 307-805 del Edificio Colseguros de Girardot, ubicado en la calle 16 No. 11-82 Barrio Centro del Municipio de Girardot, desde **(i)** el mes de septiembre a diciembre de 2022 respectivamente y **(ii)** enero a mayo de 2023 respectivamente y, las demás que se sigan causando de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Septiembre de 2022.	Saldo Cuota ordinaria de Administración	\$21.389
2	Octubre a diciembre de 2022	Cuotas ordinarias de administración	\$203.943 \$203.943 \$203.943
3	Enero a mayo de 2023.	Cuotas ordinarias de Administración	\$203.943 \$203.943 \$228.747 \$228.747 \$228.747
TOTAL			\$1.727.345

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, desde el primer día siguiente de cada mes causado y hasta que se efectuó su pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3° Por las expensas que en lo sucesivo se sigan causando, con los respectivos intereses moratorios desde el momento de su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (05) días conforme al art. 431 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito en virtud del canon 442 ídem.

6° Notifíquese personalmente la presente providencia al ejecutado de manera personal a la dirección física registrada en la demanda en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Janer Peña Ariza, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN CONDOMINIOS BELLO HORIZONTE
ETAPAS I, II Y III
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE HUMBERTO MUÑOZ MOLINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00255-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de negar el mandamiento de pago en los siguientes aspectos:

1. Indica el ejecutante que el documento de identificación del señor Humberto Muñoz Molina reporta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil como cancelada por muerte, de ahí que al partirse de la afirmación del fallecimiento de la persona que debería ser la ejecutada, es necesario acreditar su deceso con el respectivo registro civil de defunción. En tal sentido, solicita la parte activa que a través de este operador jurídico se requiera a la Registraduría a fin de que certifique la vigencia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de defunción del señor Muñoz Molina, argumentando que por tratarse de un documento con reserva legal, no podía ser solicitado a través de derecho de petición.

Se rememora, que uno de los deberes de las partes y sus apoderados es "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".¹ Asu turno, el artículo 85 del C.G.P. establece (...) El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido" /Se destaca/.

Por lo expuesto, quien tiene la obligación de probar los hechos que se presumen en el proceso ejecutivo y acreditar la legitimidad por pasiva es precisamente quien pone en marcha el aparato jurisdiccional.

¹ Numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Ahora, si la parte demandante no tiene prueba del estado civil del señor Humberto Muñoz Molina, debió previo a acudir a la jurisdicción, demostrar que recurrió a través de derecho de petición ante la autoridad competente para obtener el Registro Civil de Defunción y solo en caso de haberse denegado la petición, solicitarlo en la demanda ejecutiva.

De esta manera, se requiere a la parte ejecutante para que acredite la petición formulada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener el certificado de defunción del señor Humberto Muñoz Molina y la consecuente respuesta.

2. La parte ejecutante dirige la demanda ejecutiva en contra de "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO MUÑOZ MOLINA"; en virtud de lo anterior **I)** sírvase indicar al Despacho el nombre de los herederos determinados del causante Humberto Muñoz Molina, en tanto, en el proceso que nos ocupa es indispensable para que exista título ejecutivo, que la obligación provenga del deudor o de su causante y de esta manera tener pleno conocimiento respecto de la persona obligada y **(II)** allegar la prueba de parentesco de los herederos a ejecutar.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **76** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 07 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 06 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO JAHIR RODRÍGUEZ CELEMÍN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00256-00

El artículo 25 del Código General del Proceso determina la competencia por factor cuantía, señalando que "(...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)". En el caso concreto y como se observa en la demanda las obligaciones que se pretenden por concepto de capital sobre los títulos valores allegados para la ejecución, ascienden a la suma de 150 smlmv, razón por la cual este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado **REMÍTASE** el expediente digital al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT -REPARTO**, quien es el competente para conocer de la misma, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 07 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría